



BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios recibán los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibido del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas

50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 16 pesetas al año,

pagadas si solicita la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte de pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas: lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 12 de Agosto.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SANIDAD

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al día de ayer, se publica la siguiente:

REAL ORDEN

Declaradas sucias las procedencias de Marsella por Real orden de 30 de Julio último, en virtud de noticias oficiales de igual fecha, comunicando la aparición del cólera en aquel punto; dictadas desde los primeros momentos las medidas que provisionalmente debían adoptarse en toda la línea fronteriza con Francia para la conveniente inspección de pasajeros y desinfección de mercancías contumaces procedentes de Marsella y puntos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de la expresada ciudad, aumentando convenientemente el personal de las Inspecciones de Port-Bou y de Irún y nombrando el que ha de desempeñar el servicio sanitario en todas las demás Inspecciones de la frontera; y en vista de que la epidemia en Marsella ha adquirido proporciones que fundamentalmente hacen temer su difusión; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino ha tenido á bien disponer que se pongan en vigor las reglas 1.ª á la 6.ª de la Real orden de 8 de Junio de 1893.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1894.—Aguilera.—Sres. Gobernadores de las provincias.

Disposiciones que se están en la prensa. Real orden.

Real orden de 8 de Junio de 1893.

1.ª La inspección sanitaria en la frontera con Francia, dispuesta en

Real orden de 22 de Febrero de este año, se hará extensiva á todas las procedencias de dicho país; y para la eficacia de esta medida, se recuerda á todos los Gobernadores de provincia el riguroso cumplimiento de la Real orden de 30 de Agosto de 1892.

2.ª En cumplimiento de lo prevenido en las reglas 23 y 24 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892, los viajeros procedentes de Francia, comprendida la Argelia, se someterán á su llegada á nuestros puertos á la inspección médica determinada en Real orden de 29 de Agosto del año mencionado, y las mercancías de igual origen serán sometidas al régimen establecido en la Real orden de 25 de Agosto del mismo.

3.ª Debe entenderse que las frutas y legumbres, verdes á que se refiere la expresada Real orden de 25 de Agosto, son las que se crían á país del suelo ó se elevan poco de su nivel, y toda clase de plantas verdes comestibles y tubérculos en el mismo estado y con igual aplicación.

En este sentido debe interpretarse la prohibición establecida para las procedencias por tierra de esta mercancía, de la cual trata la regla 2.ª de la Real orden de 22 de Febrero de este año.

4.ª El aislamiento en las poblaciones de enfermos confirmados ó sospechosos de cólera, prevenido en repetidas Reales órdenes, se llevará á efecto con el mayor cuidado por los Gobernadores y Alcaldes, usándose de las Juntas provinciales ó municipales de Sanidad, según correspondiera en el orden de funciones de dichas Autoridades, y se ejecutarán estas medidas bajo la dirección de los Inspectores Médicos ó sean los Subdelegados de distrito y de los Médicos dependientes del Municipio en su caso.

Corresponde á los Alcaldes y sus dependientes el inmediato cumplimiento de este servicio, el cual será incessantemente inspeccionado por los Gobernadores ó Inspectores de distrito para su debida y conveniente ejecución.

5.ª Para el mayor acierto y unidad de criterio en los nombramientos de Inspectores Médicos provin-

cialia á que se refiere la disposición 2.ª de la Real orden de 29 de Agosto de 1892, se mantiene en los Gobernadores de provincia la facultad de proponer á esa Subsecretaría el citado personal, que será nombrado por V. I., pudiendo recaer el nombramiento en los Subdelegados de distrito.

6.ª Quedan sin efecto todas las licencias concedidas á los empleados de Sanidad de los puertos, lazaretos ó Inspecciones, los cuales deben encargarse inmediatamente de sus destinos.

En su consecuencia, llamo la atención de los señores Alcaldes de esta provincia y demás funcionarios que deben entender en las operaciones sanitarias, hacia las demás Reales disposiciones que se publican á continuación de la Real orden que encabeza, páginas 528 y 529 de la mencionada Gaceta de ayer; encargando á las expresadas autoridades me den aviso de quedar enteradas, así como de toda alteración que en la salud pública pudiera ocurrir.

León 13 de Agosto de 1894.

El Gobernador.
Saturnino de Vargas Machuca.

FOMENTO

Instrucción pública Anuncio

Debiendo procederse á efectuar las obras de reparación y reforma necesarias para instalar la Sección 11.ª de la Escuela Central de Artes y Oficios en los locales que ocupó el Museo Arqueológico Nacional, bajo las condiciones que contiene el publicado en la Gaceta de 1.ª del corriente, por el presente se hace público, por si algún interesado en la subasta de aquella, que tendrá lugar en Madrid el día 27 del actual, desea hacer proposiciones; teniendo en cuenta que hasta el 22 del que rige se admitirán los pliegos de licitadores, cerrados, en este Gobierno, durante las horas de oficina, acompañando á ellos, en otro pliego, también cerrado, carta de pago de la Caja general de Depósitos, ó de alguna Sucursal, que acredite haber

consignado previamente la cantidad de 1.000 pesetas, en metálico ó en efectos de la Denda pública.

León 8 de Agosto de 1894.

El Gobernador.

SATURNINO DE VARGAS MACHUCA.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación y reforma necesarias para instalar la Sección 11.ª de la Escuela Central de Artes y Oficios en los locales que ocupó el Museo Arqueológico Nacional, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá «con la rebaja de... por 100.»)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota.

D. SATURNINO DE VARGAS MACHUCA, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Rufino Vázquez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en la Jefatura de Minas, en el día 5 del mes de Junio, á las once y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 210 pertenencias de la mina de carbón llamada Goya, sita en término de Millaró, del pueblo de id., Ayuntamiento de Radiezo, y linda por todos los vientos con terreno común de dicho pueblo y términos llamados Foyacos, Barreros, Pradón y Canto del Veneno y Valdequintas; hace la designación de las citadas 210 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que hay en el camino de la collada de Corozal, midiéndose en dirección Norte 16° Este 300 metros, al Sur 100 metros, desde el punto de partida al Este 16° Sur 2.950 metros, y al Oeste 50 metros, y levantado perpendicular en los extremos de estas líneas, quedará cerrado el perímetro. Y habiendo hecho constar este

interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite dicha solicitud; sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente. León 18 de Julio de 1894.

Saturnino de Vargas Machuca.

Hago saber: Que por D. Gregorio Gutiérrez, recipo de esta ciudad, en representación de la Sociedad carbonífera de Matallana, con domicilio en Bilbao, se ha presentado en la Jefatura de Minas, en el día 4 del mes de Julio, á las diez de su mañana, pidiendo el espacio franco de la mina de carbón llamada *Damasia á la mina Collín*, sita en término de Matallana, Ayuntamiento de id., y luda con minas Collín, Berciana, Josefa y Mercedes, todas en el Ayuntamiento de Matallana.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente. León 19 de Julio de 1894.

Saturnino de Vargas Machuca.

JEFATURA DE MINAS.

Providencia.—A fin de que se cumpla lo dispuesto en la regla 2.ª de la Real orden de 5 de Junio de 1883, y de conformidad á lo preceptuado en el art. 40 del Reglamento de 24 de Junio de 1868, he acordado por providencia de este día se haga público en este periódico oficial, á fin de que por la Compañía de caminos de hierro del Norte se presente presupuesto aproximado de

hallándose vacantes los cargos de Recaudadores y Agentes ejecutivos que se expresan á continuación, se anuncia al público por medio del *Boletín oficial* de esta provincia, para conocimiento de aquellos que deseen obtener dichos destinos, cuyas fianzas y premios de cobranza, son los figurados en la misma.

Zonas.	Pueblos que la componen.	Cargos vacantes.	Importe de la fianza. Pesetas.	Premio de cobranza. Plas. Cts.
--------	--------------------------	------------------	-----------------------------------	-----------------------------------

PARTIDO DE ASTORGA.

2.ª	Rabana. Santa Colomba. Brazuelo. Otero de Escarpizo.	Agente ejecutivo.	1.100	
4.ª	Mugaz. Llamas. Lucillo. Quintanilla de Somoza. Santiago Millas. Val de San Lorenzo. Valderrey. San Justo de la Vega.	Recaudador.	12.400	50
5.ª	Truchas.	Agente ejecutivo.	300	

las obras, memorias explicativas de la extensión que se quiere dar á las operaciones, zona que alcanzan y términos que afectan, sistema por que haya de regirse y construcciones que se piensan establecer, así como también la carta de pago que acredite el depósito del 1 por 100 del presupuesto total de las obras del alumbramiento de aguas en la estación de Santas Martas. León 9 de Agosto de 1894.

El Gobernador,
Saturnino de Vargas Machuca.

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Administración.

La Junta directiva del gremio de fabricantes de cerillas, en uso de las facultades que le están concedidas por la condición 12.ª de la escritura del convenio celebrado con la Hacienda, ha nombrado á D. Manuel Aballí Cabarrocas, D. Ulpiano Martínez del Campo, D. Nicolás Ruitort Perelló y D. Manuel Arbeg López, agentes especiales para ejercer en esta provincia la inspección y vigilancia del impuesto sobre las cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos, y perseguir el contrabando y defraudación.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento del público. León 8 de Agosto de 1894.—A. Vela Hidalgo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Pedro Barcala y don Juan José Ruiz, Administrador é Interventor de Propiedades é Impuestos que respectivamente fueron en esta provincia, y caso de haber fallecido á sus respectivos herederos, para que dentro del término de treinta días se presenten en esta Delegación para que contesten á los cargos que les resultan en expediente que obra en estas oficinas; en la inteligencia, que de no verificarlo en dicho plazo, se procederá á lo que haya lugar. León 10 de Agosto de 1894.—A. Vela-Hidalgo.

PARTIDO DE LA BAÑEZA

2.ª	Castroalbón. Castrocontrigo. San Esteban de Nogales. Soto de la Vega.	Agente ejecutivo.	400	
5.ª	Palacios de la Valduerna. Santa María del Páramo. Bustillo del Páramo.	Recaudador.	7.700	80

PARTIDO DE LEÓN.

1.ª	León.	Agente ejecutivo.	2.100	
3.ª	Ricoeco de Tapia. Cimanes del Tejar. Carrocera. Onzonilla. Vega de Infanzones.	Recaudador.	3.400	45
4.ª	Villaturiel. Gradefes.	Recaudador. Agente ejecutivo.	13.400 1.300	45
5.ª	Mansilla Mayor. Mansilla de las Mulas. Santovenia de la Valdoncina.	Recaudador. Agente ejecutivo.	4.000 400	45
6.ª	Chozas. Valverde del Camino. Villadangos.	Recaudador. Agente ejecutivo.	5.100 700	80
7.ª	Virgen del Camino. Villasabariego.	Agente ejecutivo. Recaudador.	300 6.100	45
8.ª	Valdofresno. Garrafe.	Agente ejecutivo.	600	
9.ª	Sarrigos. Cuadros.	Recaudador. Agente ejecutivo.	5.800 600	2

PARTIDO DE MURIAS DE PAREDES

1.100	Murias de Paredes. Barrios de Luna. Láncara. La Majúa. Valdesamario. Santa María de Ordás. Los Omañas. Palacios del Sil. Cabrillanes. Vegarrienza. Soto y Amio. Campo de la Lomba. Riello. Villablino.	Agente ejecutivo.	1.100	
-------	---	-------------------	-------	--

PARTIDO DE PONTERRADA.

4.000	Ponferrada. Alvares. Bembibre. Folgoso de la Ribera. Igüeña. Cabañas-raras. Cubillos. Lago de Carucedo. Priananza del Bierzo. Porrenes. San Esteban de Valdeza. Banza. Punta de Domingo Flórez. Castrillo de Cabrera. Congosto. Castropodamo. Encinedo. Fresnedo. Los Barrios de Salas. Molinaseca. Noceda. Páramo del Sil. Toreno.	Agente ejecutivo.	4.000	
-------	---	-------------------	-------	--

PARTIDO DE RIAÑO.

1.700	Riaño. Villayandre. Acevedo. Burón. Valderrueda. Maraña. Prado. Renedo. Roca de Huérgano. Posada de Valdeón. Oseja de Sajambre. Cistierna. Lillo. Salamón. Reyero. Vegamián. Prioro.	Agente ejecutivo.	1.700	
-------	--	-------------------	-------	--

PARTIDO DE SAHAGUN.

1.	Cea.....	Recaudador.....	3.300	1	70
	Villamol.....	Agente ejecutivo.....	300		
	Villamizar.....				
	Villamartin de D. Saicho.....				
2.	Villaseñán.....	Agente ejecutivo.....	900		
	Sahelices del Rio.....				
	Villazanzo.....				
3.	Grajal de Campos.....	Recaudador.....	4.700	1	70
	Joaquín.....				
	Sahagún.....				
	Escobar de Campos.....				
4.	Gallegnillos.....	Recaudador.....	10.800	1	70
	Gordaliza del Pino.....	Agente ejecutivo.....	1.100		
	Vallecillo.....				
5.	Santa Cristina.....	Recaudador.....	5.000	1	70
	El Burgo.....	Agente ejecutivo.....	500		
	Villamoratiel.....				
	Almanza.....				
	Canalejas.....				
6.	Castromudarra.....	Recaudador.....	4.400	2	
	Villarverde de Arcayos.....	Agente ejecutivo.....	400		
	La Vega de Almanza.....				
	Celanico.....				
7.	Valdepolo.....	Agente ejecutivo.....	600		
	Cubillas de Rueda.....				
	Berzianos del Camino.....				
8.	Calzada del Coto.....	Recaudador.....	4.200	1	70
	Joara.....				
	Castrotierra.....				

PARTIDO DE VALENCIA DE D. JUAN.

1.	Ardón.....	Recaudador.....	8.800	1	65
	Valdevimbre.....				
	Cubillas de los Oteros.....				
	Fresno de la Vega.....				
	Villacé.....				
	Villamañán.....	Recaudador.....	7.600	1	65
2.	San Millán.....	Agente ejecutivo.....	800		
	Villademor.....				
	Toral de los Guzmanes.....				
	Algadefe.....				
	Villamandos.....	Recaudador.....	7.600	1	65
3.	Villaquejada.....	Agente ejecutivo.....	800		
	Cimanes de la Vega.....				
	Villaver.....				
4.	Valderas.....	Agente ejecutivo.....	800		
	Campazas.....				
	Villahornate.....				
	Castrofuerte.....				
5.	Gordonecillo.....	Agente ejecutivo.....	800		
	Puentes de Carbajal.....				
	Villabraz.....				
	Valdemora.....				
	Cabreros del Rio.....				
8.	Valencia de D. Juan.....	Agente ejecutivo.....	900		
	Pajares de los Oteros.....				
	Campo de Villavide.....				

PARTIDO DE VILLA FRANCA.

1.	Villafranca.....	Recaudador.....	8.600	2	
	Paradaseca.....	Agente ejecutivo.....	900		
	Fabero.....				
	Vega de Espinareda.....				
	Sancado.....				
	Arganza.....				
2.	Camponaraya.....	Recaudador.....	6.300	2	
	Cacabelos.....	Agente ejecutivo.....	600		
	Carracedelo.....				
	Candín.....				
3.	Peranzanes.....	Recaudador.....	3.700	3	
	Valle de Pinolledo.....	Agente ejecutivo.....	400		
	Berlanga.....				
	Balboa.....				
4.	Barjas.....	Recaudador.....	4.800	2	75
	Trabadelo.....	Agente ejecutivo.....	500		
	Vega de Valcarce.....				
	Corullón.....				
5.	Oencia.....	Recaudador.....	5.400	2	25
	Portela de Aguiar.....	Agente ejecutivo.....	500		
	Villadecanes.....				

Los que deseen obtener alguno de los indicados cargos, lo solicitarán en instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, por conducto de esta Delegación, expresando la clase de valores en que han de constituir la fianza, pudiendo adquirir de la Tesorería de Hacienda, de esta provincia, cuantas noticias ó datos juzguen necesarios para conocer el importe de la recaudación en la Zona en que pretenden desempeñar el cargo, así como de los deberes y atribuciones que las disposiciones vigentes señalan á dichos funcionarios, las cuales podrán conocer en el anuncio publicado en el **Boletín oficial** de esta provincia, número 114, de 21 de Mayo de 1891. Las fianzas que se constituyan en garantía de estos cargos, serán de-

finitivas, no admitiéndose como provisionales las prestadas al Banco de España. León 1.º de Agosto de 1891.—El Delegado de Hacienda, A. Vela-Hidalgo.

AUDIENCIA DEL TERRITORIO

PRESIDENCIA

DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Circular.

Los incalculables males á que por desgracia la pasión del juego da lugar en todos los pueblos, reclaman enérgico y eficaz remedio por parte de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley que lo prohíbe y castiga.

Ciertamente que los funcionarios del orden judicial, siempre atentos á sus sagrados deberes, no desatenderán la constante y activa persecución del juego de envite y azar, verdadero cáncer social, que destruye el bienestar y fortuna de muchas familias, relaja las costumbres y es causa frecuente de crímenes lamentables. Pero no siempre basta con aquella atención perseverante; se hace preciso á medida que el mal aumenta redoblar el celo y actividad, constituyéndose inmediatamente allí donde tengan noticia que de tal modo se falta á todos los respetos legales y de pública moralidad.

Numerosas disposiciones de carácter general y otras especiales se han dado por el poder central y diferentes autoridades, así judiciales como administrativas, encaminadas todas á extirpar aquel vergonzoso vicio; pero sin duda, efecto de los artificios, espionaje y arteros medios de que se valen los jugadores, su persecución no resulta tan ventajosa como debiera serlo.

Teniendo el juego de envite y azar sanción en el Código penal, en concepto de delito, al reconocido celo de los Jueces de instrucción incumbe en primer término, así como á los agentes de policía judicial de todas órdenes que determina el art. 283 de la ley de Enjuiciamiento criminal, procurar sin tregua ni descanso, por cuantos medios pueden disponer, no sólo que aquellos excesos no se repitan, sino también preparar el cargo de los que aparezcan indicados como culpables, para que en su día puedan ser corregidos con el merecido castigo.

Antes de ahora, siendo el que suscribe Jefe del Ministerio fiscal en este territorio, tuvo la honra de dirigir á los dignos funcionarios á sus órdenes idéntica excitación ó circular inserta en los *Boletines oficiales* de las provincias de su comprensión con el mismo motivo é igual fin, obteniendo los resultados apetecidos, aunque no tan duraderos como fuera de esperar por causas ajenas é independientes de su voluntad.

Mas al verse hoy nuevamente esta Presidencia en la sensible necesidad de reproducir parecidas excitaciones á los Jueces de instrucción del Territorio, lo verifica en la firme confianza que penetrándose de la importancia de aquel servicio, le prestarán preferente atención, haciendo cuanto conduzca y necesario sea, sin consideración ni miramiento á personas y lugares hasta conseguir se extinga tan grave mal,

en debida observancia de la ley, del bien social y paz de las familias. A estos fines tendrán presente no sólo lo que dispone el título sexto del libro 2.º del Código penal, sino también las circulares del Ministerio de la Gobernación y Fiscalía del Tribunal Supremo de 4 de Diciembre de 1877, 7 de Agosto del 79, 2 de Mayo del 81, 17 de Abril y 14 de Septiembre del 88 y 14 de Octubre del 89, recordando además á los Agentes de Policía judicial, de quienes se auxiliara, las obligaciones que les impone el art. 282 y sus concordantes de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Del recibo de la presente y quedar en cumplir se servirá V. S. dar aviso á esta Presidencia al verla inserta en el **Boletín oficial** de la provincia.

Valladolid 10 de Agosto de 1891. —José Ferrero y Heredia.

Sr. Juez de Instrucción de.....

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Castrotierra

No habiendo tenido resultado alguno por falta de licitadores en las dos subastas celebradas en los días 20 del mes anterior, y el 8 del presente, el arriado á venta libre de los derechos de consumos, se anuncia por última vez para el día 14 de los corrientes, bajo las mismas condiciones y hora que las anteriores.

Castrotierra 9 de Agosto de 1891. —El Alcalde, Ramón Ramos.

Alcaldía constitucional de Cármenes.

Terminados el repartimiento de consumos y arbitrios municipales de este Ayuntamiento, formados para el actual año económico de 1891 á 95, se hallan expuestos al público en la respectiva Secretaría por el término de ocho días, á fin de que los contribuyentes incluidos en los mismos puedan poner las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado que sea dicho plazo, no serán admitidas.

Cármenes 9 de Agosto de 1891. —El Alcalde, Juan Fernández Getino.

Alcaldía constitucional de Ardón

En los días 18, 19 y 20 del actual, y horas de nueve de la mañana á dos de la tarde, tendrá lugar en la sala consistorial de esta villa la cobranza del primer trimestre del corriente ejercicio de las contribuciones territorial y pecuaria, urbana y de subsidio.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes á quienes afecta.

Ardón 9 de Agosto de 1891. —El Alcalde, Rafael Llamas.

Alcaldía constitucional de Canaltjas

Está formado el reparto de consumo de líquidos, carnes, sal y alcohol de este Municipio, del año económico actual, y de manifiesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayunta-

miento; durante los cuales pueden los vecinos consumidores enterarse de sus cuotas, y hacer las reclamaciones que en derecho les asistan; pasado dicho término, no serán oídas.

Cañalejas 8 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Antonio Polvurinos Cuesta.

Aldaldia constitucional de San Martín de Moreda

Anuladas por la Administración de Hacienda las subastas de arriendo a venta libre de los derechos de consumos en este Ayuntamiento, para el año económico actual de 1894-95, se anuncia otra nueva que tendrá lugar en esta casa consistorial el día 17 del corriente mes, y hora de las doce de la mañana del mismo, por espacio de dos horas, sirviendo de tipo en la primera el que corresponde al importe de las especies objeto de la misma, con el 3 por 100 de cobranza y sus recargos autorizados, según el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría; y si durante dicho tiempo no se presentasen licitadores, en la segunda hora se admitirán proposiciones por las dos terceras partes.

San Martín de Moreda 7 de Agosto de 1894.—Mannel González.

Aldaldia constitucional de Campazas

Terminado el reparto de consumos y cereales, así como también el de los grupos de granos y alcoholes, correspondientes al año económico de 1894 á 95, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho días; durante los cuales todo vecino podrá formular las reclamaciones que crea oportunas; pues pasados que sean, no serán oídas.

Campazas Agosto 8 de 1894.—El Alcalde, Baltasar Martínez.

Aldaldia constitucional de Noceda

Los repartimientos de las contribuciones señaladas á este Ayuntamiento, para el año económico de 1894 á 1895, por la riqueza territorial y pecuaria, como también por la urbana é impuestos de consumos, sal y alcoholes, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes comprendidos en dichos repartimientos vean sus cuotas repartidas y puedan hacer las reclamaciones justas, sin que las sean atendidas las que después se aduzcan.

Noceda 9 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Antonio González.

Aldaldia constitucional de Castrocontrigo

El vecino de esta villa José Prieto Fernández, me participa que el día 1.º del actual se le ausentó de casa su hijo Faustino Prieto y Prieto, de 15 años de edad, va descalzo, sin sombrero, y sólo con camisa y pantalón, éste de tela blanca, remontado de otra rayada; no tiene más señas particulares que una quemadura en su brazo, no se recuerda en cual; su estatura un metro 250 milímetros próximamente, tiene los ojos pardos, cara redonda, color triguño, pelo castaño y la nariz un poco ancha.

Lo que se publica en el Boletín oficial, interesado la busca de dicho individuo; poniéndole á mi disposición caso de ser habido.

Castrocontrigo 5 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Santos Rueriga.

En cada uno de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días, en las Secretarías respectivas, los repartimientos de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, correspondientes al año económico de 1894-95. Los hacendados en los mismos, tanto vecinos como forasteros, pueden formular las quejas que crean procedentes sobre aplicación de cuotas, en el plazo citado; pasado el cual, no serán oídas.

Alvaros
Otero de Escarpizo
La Vecilla

Terminados por los Ayuntamientos que á continuación se expresan los repartimientos de la contribución territorial y urbana, para el año económico de 1894-95, se hallan expuestos al público en las Secretarías respectivas por término de ocho días, á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que durante dicho plazo, puedan hacerse las reclamaciones que crean oportunas:

Santa Elena de Jaramuz
Riello

Terminado el repartimiento de consumos en los Ayuntamientos que á continuación se expresan, para el año económico corriente de 1894 á 95, se halla expuesto al público en las Secretarías respectivas por término de ocho días, para que los contribuyentes por dicho concepto puedan examinarlo y hacer las reclamaciones oportunas; advirtiéndose que pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Cimanes de la Vega
La Vecilla
San Andrés del Rabanedo

JUZGADOS

Edicto

En virtud de providencia de señor Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, dictada en causa por hurto de 25 pesetas á Teresa Moreno Crespo, se cita al marido de ésta Antonio Torrau, para que en el improrrogable término de ocho días comparezca en este Juzgado con el fin de ofrecerle la expresada causa; bajo apercibimiento, que de no efectuarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

León 8 de Agosto de 1894.—Licenciado Andrés Peláez Vera.

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta villa de Valencia de D. Juan y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Eudogio Calvo, vecino de Fuentes de Carbajal, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á declarar como testigo en causa criminal que se

instruye en virtud de denuncia dada á este Juzgado por Rosa Salagre, vecina del expresado Fuentes, por habersa propasado Juan Gil á segar la mies de una tierra de la propiedad de aquélla; pues así se acordó en providencia de este día dictada en referida causa.

Dado en Valencia de D. Juan á 31 de Julio de 1894.—Enrique Rodríguez Lacín.—El Escribano, Juan García, P. M.

ANUNCIOS OFICIALES.

Escuela especial de Veterinaria de León

La matrícula ordinaria en esta Escuela, para el curso de 1894-95, estará abierta desde el día 15 hasta el 30 de Septiembre próximo, abonando 25 pesetas, en dos plazos, por grupos de cuatro asignaturas, ó 15 por cada una de ellas sueltas; la extraordinaria se solicitará del señor Rector de este distrito universitario durante el mes de Octubre siguiente, pagando derechos dobles.

Para ingresar en la misma se necesita: Acreditar, con certificación competente, se poseen los conocimientos que comprende la primera enseñanza completa, y elementos de Aritmética, Algebra y Geometría, expedida por establecimiento oficial autorizado por sus reglamentos para enseñarlos, y en su defecto, probarlos en un examen antes de formalizar la primera matrícula; Fe de bautismo ó certificación de nacimiento debidamente legalizadas, y la cédula personal, uniendo dichos documentos á la solicitud dirigida al Sr. Director, extendida en papel de peseta.

Los aspirantes á dar validez académica á los estudios de la carrera hechos en enseñanza privada, lo solicitarán dentro de la segunda quincena de Agosto para la época de Septiembre, y en la primera de Mayo para la de Junio, con sujeción á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Noviembre y Real orden de 1.º Mayo de 1891.

Los exámenes de asignaturas de enseñanza oficial y de la privada, se verificarán durante los meses de Septiembre y Junio.

El curso dará principio el día 1.º de Octubre.

León 1.º de Agosto de 1894.—P. O. del Sr. Director: El Secretario, Joaquín González y García.

El Comisario de Guerra de León

Hace saber: Que los precios límites que han de regir en la subasta anunciada para el día 25 de Agosto actual, al objeto de contratar durante un año, á precios fijos, el suministro de raciones de pan y pienso á las fuerzas estantes y transcientes en esta plaza, son los siguientes:

	Posetas. Cts.
Por cada ración de pan de 650 gramos.	15
Por cada ración de cebada de 4 kilogramos.	85
Por cada quintal métrico de paja para pienso.	3 57
Cantidad que debe depositarse para tomar parte en la subasta.	1.437 50

León 11 de Agosto de 1894.—Tiburcio García Rojo.

León 8 de Agosto de 1894.—El Ingeniero Jefe Andrés Pellico.

PROBAS	Minas	Mineral	Términos	Interesados	Operaciones	Minas colindantes
12 de Agosto á 19 de idem.	442	Demanda á Matilde I.	Enlla	D. Benito Fernández.	Demarcación	Marcilla I, Imperial y Encarnación.
13 de idem á 20 de idem.	015	Damaña I, á Fortesa.	Idem.	Idem.	Idem.	Porteira, Matilde IV y Dalia vista.
18 de idem á 23 de idem.	730	Gemella.	Idem.	D. Rufino Vázquez.	Reconocimiento y demarcación.	Geneta y 2.º Calharrin.
20 de idem á 27 de idem.	582	La Esperanza.	Zinc.	Idem.	Idem.	Idem.
23 de idem á 30 de idem.	724	La Sierra.	Idem.	José Doral.	Idem.	Idem.
24 de idem á 1.º de Septiembre	725	La Esperanza.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.

Relación de las operaciones facultativas que practicarán los Ingenieros de este Distrito, las cuales darán principio en los días y minas que en ella se expresan:

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE LEÓN

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Junta facultativa de Montes, se ha servido aprobar el plan de aprovechamientos de los montes públicos de esta provincia, para el próximo año de 1894-95, encargando, que bajo la inspección del Ingeniero Jefe del distrito, se publique en el **BOLETÍN OFICIAL** la parte necesaria, para conocimiento de los pueblos y Corporaciones; que los distritos se ejecuten con estricta sujeción á las prescripciones que rigen en la materia, evitándose y corrigiéndose los abusos, y que se dé ingreso en arcas del Tesoro al 10 por 100 del importe de los aprovechamientos, con arreglo á lo establecido en la ley de 11 de Julio de 1877, Reglamento de 18 de Enero de 1878 y demás disposiciones vigentes.

Lo que ha dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para los efectos consiguientes.
León 14 de Agosto de 1894.—El Gobernador, *Saturnino de Vargas Machuca*.

PLAN DE APROVECHAMIENTOS para el año forestal de 1894 á 1895, relativo á los montes públicos, incluidos en el Catálogo, formado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Enero de 1862, y conforme con la ley de 24 de Mayo de 1863.

AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS Á QUE PERTENECEN LOS MONTES.	PRODUCTOS LEÑOSOS.						PASTOS.						Tasación de los montes de Posadas	RAMÓN.			DROZAS.			Resumen de la tasación de Posadas	
		Maderas			Leñas			Especie de ganado y número de cabezas							Especie	Cen-tíada	Tasa-ción	Especie	Cen-tíada	Tasa-ción		
		Especie.	Me-tras. cabi-cos	Tasa-ción - Plan.	Grue-sas. - Retra.	Tasa-ción - Plan.	En-me-je. - Heles.	Tasa-ción - Plan.	Leñar	Cabrio	Vaca-no	Caba-lar. - Mulat. - Asnal	Corda									Época en que ha de verificarse el aprovechamiento
PARTIDO JUDICIAL DE ASTORGA																						
Benavides	Quintanilla del Valle						12	9	100		10	5		Todo el año	130							138
	Brazuelo								300		40	6		Idem	403	R.	12	9	B.	100	50	462
	Idem								100		10			Idem	115	R.	92	69	B.	49	20	204
Brazuelo	Pradorrey								80		10			Idem	100				B.	40	20	120
	Idem						4	3	120		30			Idem	210	R.	100	75	B.	60	30	318
	El Ganso						12	9	300		30			Idem	270	R.	52	39	B.	100	50	368
Carrizo	Carrizo y Villanueva								300		80	60		Idem	745				B.	280	140	885
	Idem						40	30	140					Idem	105							135
Castrillo los Polvazares	Santa Catalina						80	45	280					Idem	195				B.	40	20	260
	Molinaferrera	R.	2	20					600	150	50			Idem	950	R.	60	45	D.	400	200	1.215
	Piedrasalvas								220	30	30			Idem	345	R.	40	30	B.	300	150	525
	Lucillo								440	40	60			Idem	650	R.	100	75	B.	150	75	800
	Villalibre								340		30			Idem	375	R.	120	90	B.	100	50	515
Lucillo	Chana								140		20			Idem	185	R.	52	39	B.	60	30	254
	Pobladura de la Sierra								380	100	20			Idem	550	R.	52	39	B.	200	100	689
	Busnadiego	R.	2	20					120	25	20			Idem	220	R.	40	30	B.	100	50	320
	Filiel								300	100	26			Idem	520	R.	100	75	B.	200	100	704
	Boisón								200	80	28			Idem	422	R.	100	75	B.	130	65	562
Llamas de la Ribera	Quintanilla de Sollamas								200	45	35			Idem	425	R.	60	45	B.	200	100	570
	Benamarías								260	45	35			Idem	425	R.	60	45	B.	100	50	520
	Magaz								260		40	8		Idem	379				B.	200	100	479
	Vega de Magaz								240	75	40	7		Idem	511				B.	200	100	611
Magaz	Idem								200	25	30			Idem	320				B.	200	100	420
	Porqueros								240	100	40	5		Idem	555				B.	200	100	655
	Basidodes								200	81	32	2		Idem	446	R.	60	45	B.	200	100	591
	Zacos								200	60	25	4		Idem	382	R.	60	45	B.	100	50	477
Otero de Escarpizo	Brameda								200	103	38	3		Idem	517				B.	130	65	582
	Luyego								240		20	6		Idem	278	R.	60	45	B.	100	50	373
	Tabayo	P. y R.	80	810	100	100	40	30	210	150	35			Idem	550				B.	500	250	1.780
Quintanilla de Somoza	Priozanza								20	15	300	200	45	10					B.	300	150	1.000
	Idem								80	60				Idem								60
	Quintanilla de Somoza								80	45	240	300	40						B.	300	150	1.135
	Abayo, Castro y La Veguellina										500	80	10						B.	300	150	725
Quintana del Castillo	Quintana del Castillo								60	45	400	100	60	30					B.	140	70	976
	Idem								40	30		50	20	10					B.	60	30	285

AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS Á QUE PERTENECEN LOS MONTES.	PRODUCTOS LEÑOSOS.						PASTOS.					Tasación de los pastos y Pecesías	RAMÓN.			BROZAS.			Resumen de la tasación - Pecesías	
		Maderas			Leñas			Especie de ganado y número de cabezas						Especie	Cantidad - Estrs.	Tasación - Ptas.	Especie	Cantidad - Estrs.	Tasación - Ptas.		
		Especie.	Matr. edifica- ción	Tasa- ción - Ptas.	Grue- sas - Estrs.	Tasa- ción - Ptas.	Ra- maja- Estrs.	Tasa- ción - Ptas.	Lanar	Cabrio	Vaci- no	Caba- liar, mular & asnal									Cerda
Villares de Órvido	Moral					12	9	100			20	7	»	Todo el año	176			B.	40	20	205
	Villares de Órvido							60		10			»	Idem.	85			B.	20	10	95
	Santibáñez y Valdeiglesias					40		30		30	6		»	Idem.	378			B.	160	80	488
Villarejo	Estébarez					160	120	400					»	Idem.	300	R.	40	30	200	100	550

PARTIDO JUDICIAL DE LA BAÑEZA

	Felechares							140	50	25	5		»	Todo el año	320			B.	200	100	420	
	Nogarejas							200	700				»	Idem.	1.550			B.	200	100	1.650	
	Idem	R.	2	20				300	100				»	Idem.	425	R.	60	45	B.	300	150	640
	Pinilla							200	200	30			»	Idem.	670			B.	100	50	720	
Castrocontrigo	Idem							160					»	Idem.	120			B.	100	50	170	
	Popladura de Yuso					40	30	200	50	30	12		»	Idem.	406			B.	100	50	486	
	Idem							100	50				»	Idem.	175			B.	100	50	225	
	Castrocontrigo							100	100	20			»	Idem.	355			B.	100	50	405	
	Moria	R.	10	100				100	120	20			»	Idem.	395	R.	80	60	B.	100	50	605
	Torneros							160	300	30			»	Idem.	840	R.	80	60	B.	200	100	1.000
	Palacios de Jamuz	R.	4	40				200	50	30	4		»	Idem.	382			B.	150	75	497	
Quintana y Congosto	Quintanilla de Flórez	R.	2	20				160	150	20	5		»	Idem.	515			B.	200	100	635	
	Torneros							160	150	20			»	Idem.	500			B.	600	300	800	
Santa Elena de Jamuz	Jiménez					20	15	200		30			»	Idem.	270			B.	100	50	335	
	Posada					100	75	200	40	30	20		»	Idem.	410			B.	150	75	560	
Villamontán	Villamontán					80	60	200		30	20		»	Idem.	330			B.	60	30	420	

PARTIDO JUDICIAL DE LEÓN

	Piedrascelba					60	45	100	50	10			»	Todo el año	215			B.	60	30	290	
Carrocera	Viñayo					40	30	100	100				»	Idem.	275			B.	60	30	335	
	Santiago de las Villas					80	60	80	20				»	Idem.	100			B.	100	50	210	
	Villarroquel							80	10	5			»	Idem.	100			B.	80	40	140	
Cimanes del Tejar	Cimanes del Tejar					80	60	200	180				»	Idem.	510			B.	150	75	645	
	Veilla de la Reina					120	80	300	70	20			»	Idem.	445			B.	160	80	615	
	Azadón							180	60				»	Idem.	255			B.	100	50	305	
	Cuadros							200	100	30			»	Idem.	470			B.	400	200	670	
	Idem	R.	2	20		60	45	100		10			»	Idem.	115			B.	50	25	205	
	Lorenzana							200	100	10			»	Idem.	300			B.	250	125	515	
	Cabanillas					20	15	100	50	16	6		»	Idem.	257			B.	120	60	332	
	Villabura					12	9	60	50				»	Idem.	145			B.	20	10	164	
Cuadros	Cascantes	R.	2	20		80	60	120	80	10			»	Idem.	290			B.	80	40	410	
	Idem					80	60	140	80	10			»	Idem.	305			B.	150	75	440	
	Santibáñez					20	15	300	100	25			»	Idem.	525			B.	350	175	715	
	La Seca					60	45	200	200	10			»	Idem.	590	R.	40	30	B.	250	125	790
	Idem					140	105	100		10			»	Idem.	115			B.	50	25	245	
	Valsemana					100	75	100	100	10			»	Idem.	315	R.	40	30	B.	200	100	520
	Banuncias					48	36	100		20			»	Idem.	155			B.	40	20	211	
	Idem					80	60	200		20			»	Idem.	230			B.	80	40	330	
Chozas de Abajo	Mozóndiga					60	45	200		12			»	Idem.	195			B.	20	10	253	
	Chozas de Abajo					32	24	260		12			»	Idem.	243			B.	20	10	277	
	Al Estado												»	Idem.				B.				
	Matueca					80	60	200	60	10			»	Idem.	310	R.	20	15	B.	130	65	450
	Ruiforco					140	105	260	100	16			»	Idem.	459			B.	200	100	604	
	Villanueva del Arbol y Villaverde de Abajo					20	15	160	50	10			»	Idem.	280			B.	50	25	300	
Garrafe	Riosequino					20	15						»	Idem.				B.			15	
	Valderilla					40	30	160	40				»	Idem.	200			B.	100	50	280	
	Palazueto					60	45	120	80	8			»	Idem.	282			B.	100	50	377	
	Pedraín	R.	8	80		300	225	300	160	20			»	Idem.	625	R.	100	75	B.	300	150	1.155

AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS A QUE PERTENECEN LOS MONTES.	PRODUCTOS LENOSOS.								PASTOS.					Tasaación de los pastos en Pesetas	RAMÓN.			BROZAS.		Resumen de la Tasaación en Pesetas				
		Maderas				Leñas				Especie de ganado y número de cabezas						Especie	Cantidad - Estr.	Tasaación - Plas.	Especie	Cantidad - Estr.		Tasaación - Plas.			
		Especie	Metros cúbicos	Tasaación - Plas.	Gruesas - Estr.	Tasaación - Plas.	Ramaje - Estr.	Tasaación - Plas.	Lanar	Cabrío	Vacuno	Caballos - anuales	Cerdas	Especie en que ha de verificarse el aprovechamiento									Especie	Cantidad - Estr.	Tasaación - Plas.
	Palacios					60	45	120	100	8			Todo el año	322			B.	100	50	417					
	Palacios y Robledo					32	24	140	100	8			Idem	337			B.	200	100	461					
	Abadengo					20	15	100	80	4			Idem	251			B.	100	50	316					
	Fontanos y la Flecha					160	120	200	100	10			Idem	390	R.	40	30	B.	300	150	680				
Garrafe	Villaverde de Arriba					20	15	100	40				Idem	155			B.	20	10	180					
	Garrafe					60	45	200	100				Idem	350			B.	220	110	505					
	Manzaneda					40	30	100	50				Idem	175			B.	10	5	210					
	Idem					280	210	160	100	15			Idem	380			B.	190	95	685					
	San Feliz, Riossequino, Palazuolo y Villasanta					60	45	300	200	16			Idem	689	R.	20	15	B.	400	200	949				
	Villaverde de Abajo					20	15	100	30				Idem	135	R.	20	15	B.	30	15	180				
	Santibáñez	R.	2	20			80	60	200	30	10	5		Idem	265			B.	150	75	420				
	Idem							100			10	5		Idem	130	R.	60	45	B.	50	25	200			
	Valdealcón	R.	4	40			100	75	400	80	40	10		Idem	610	R.	40	30	B.			755			
	Garfin	R.	10	100			340	255	300	50	40	10		Idem	515	R.	100	75	B.	200	100	1.045			
	Idem					60	45	60	20	10			Idem	125			B.	80	40	210					
	Idem					40	30	60					Idem	45						75					
	Gradefes							200		18	22		Idem	288						288					
	Nava	R.	2	20		100	75	200	20	20	6		Idem	288			B.	100	50	438					
	Valdealiso	R.	4	40		40	30	200	45	21	10		Idem	354			B.	40	20	444					
	Villacidayo y Villanófar					200	150	160	20	20			Idem	240						390					
	Villanófar					60	45	300	20	20	8		Idem	369			B.	80	40	454					
Gradefes	Carbajal	R.	10	100		400	300	400	80	30	10		Idem	610	R.	80	60	B.	200	100	1.170				
	San Bartolomé						100	10	5				Idem	115	R.	16	12	B.	50	25	152				
	Idem	R.	4	40			60	45	220	80	45	20		Idem	585	R.	60	45	B.	150	75	770			
	Gradefes, Cienfuentes, Rueda, Valdealiso, Villanófar, Valdovieco y Valdealcón					300	225	1000	200	108			Idem	1.582			B.	100	50	1.857					
	Cebizal					16	12	100	40	10	3		Idem	204			B.	100	50	286					
	Rueda					16	12	200		6	5		Idem	189			B.	100	50	251					
	Valparquero					16	12	400	25	25	7		Idem	471	R.	40	30	B.	200	100	613				
	Villacidayo					100	75	400	20	50	10		Idem	570			B.	100	50	695					
	Garfin y San Bartolomé					40	30	200	30				Idem	210			R.	100	50	280					
	Santibáñez, San Bartolomé y Carbajal					40	30	180	40				Idem	200						230					
	Valdovieco					60	45	260	50	30	12		Idem	451			B.	200	100	586					
	Espinosa					40	30	300	200	20			Idem	705			B.	200	100	835					
Rioseco de Tapia	Rioseco de Tapia					60	45	200	300	30			Idem	370	R.	60	45	B.	400	200	1.160				
	Tapia					40	30	100	80	20			Idem	315			B.	160	80	425					
San Andrés Rabanedo	Ferral, Trobajo, San Andrés y Villabalter					12	9	600	125	40			Idem	860			B.	1200	600	1.469					
	Sariegos							300					Idem	225			B.	150	75	300					
Sariegos	Carbajal y Valle					100	75	60	20	10	15		Idem	170			B.	50	25	270					
	Idem							260	80	20	15		Idem	480			B.	100	50	580					
	Pobladora							100	50				Idem	175			B.	60	30	265					
Valdefresno	Santovenia					12	9	180	40	10			Idem	240			B.	100	50	299					
	Villafelz					32	24	200	70	10			Idem	330			B.	100	50	404					
Valverde del Camino	Montejos					40	30	800	55				Idem	710			B.	240	120	860					
	Valverde del Camino					32	24	300					Idem	225			B.	100	50	299					
	San Miguel					20	15	260	40				Idem	275			B.	60	30	320					
	Vegas del Condado					200	150	360	38	32	10		Idem	459			B.	200	100	709					
	Castro					60	45	160	10	8			Idem	172			B.	100	50	267					
Vegas del Condado	Santa Maria del Monte					220	165	280	80	20	4		Idem	462			B.	150	75	702					
	Villamayor					8	6	160	25	12			Idem	218			B.	100	50	274					
	Cerzales					600	450	360	150	42	30		Idem	828			B.	100	50	1.328					
Villadangos	Villadangos					80	60	400	200	16			Idem	764			B.	100	50	874					
	Villasanta							60					Idem	45			B.	30	15	60					
Villaquilambra	Villanueva del Arbol y Canalejas					20	15	200	50				Idem	250			B.	100	50	315					
Villasabariego	Valle y Villacortilde					80	60	160					Idem	120			B.	200	100	280					

AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS Á QUE PERTENECEN LOS MONTES.	PRODUCTOS LEROSOS.						PASTOS.					Tasa- ción de los pastos - Pesetas	RAMÓN.			BROZAS.			Tasa- ción de la Tasa- ción - Pesetas
		Maderas			Leñas			Especie de ganado y número de cabezas						Especie	Cuan- tidad - Estr.	Tasa- ción - Plas.	Especie	Cuan- tidad - Estr.	Tasa- ción - Plas.	
		Especie.	Medio cábr- cos	Tasa- ción - Plas.	Grues- sas.	Tasa- ción - Plas.	Ra- mejo. - Estr.	Tasa- ción - Plas.	Lanar	Cabrio	Vaca- no	Caba- llos - mulas - o asnal								

PARTIDO JUDICIAL DE MURIAS DE PAREDES

	Portilla	R.	2	20	»	»	60	45	300	100	40	»	»	Todo el año	585	R.	60	45	B.	200	100	795
	Irede y Barricos de Luna	R.	2	20	»	»	200	150	200	1000	80	»	»	Idem.	2.470	R.	60	45	B.	400	200	2.885
	Mirantes	R.	10	100	»	»	100	75	300	100	50	»	»	Idem.	625	R.	40	30	B.	200	100	930
Barrios de Luna	Vega de Perros	»	»	»	»	»	100	75	300	180	40	3	»	Idem.	754	R.	60	45	B.	200	100	974
	Miñera	R.	10	100	»	»	60	45	300	20	35	»	»	Idem.	405	R.	20	15	B.	160	80	645
	Cesera	»	»	»	»	»	20	15	200	40	20	»	»	Idem.	310	R.	20	15	B.	80	40	380
	Mora	R.	2	20	»	»	100	75	160	160	40	2	»	Idem.	608	R.	40	30	B.	200	100	831
Cabrillanes	Saguera	R.	10	100	»	»	60	45	300	80	30	»	»	Idem.	505	H.	20	15	B.	100	50	715
	Mallo	R.	2	20	»	»	100	75	300	160	50	4	»	Idem.	637	R.	40	30	B.	200	100	802
	La Vega	»	»	»	»	»	40	30	260	100	50	4	»	Idem.	607	R.	100	75	B.	100	50	762
	Campo	R.	4	40	»	»	»	»	120	25	25	4	»	Idem.	252	R.	40	30	B.	200	100	422
Campo de la Lomba	Castro	R.	4	40	»	»	60	45	120	30	22	»	»	Idem.	238	R.	20	15	B.	100	50	388
	Andarraso	R.	4	40	»	»	»	»	60	17	25	»	»	Idem.	178	R.	40	30	B.	100	50	299
	Foloso	R.	6	60	»	»	40	30	200	50	40	3	»	Idem.	419	R.	40	30	B.	100	50	589
	Rosales	R.	4	40	»	»	100	75	200	100	60	2	»	Idem.	586	R.	40	30	B.	200	100	841
Láncara	Santibáñez de Inicio	R.	10	100	»	»	60	45	80	50	20	»	»	Idem.	240	R.	60	45	B.	80	40	470
	Inicio	»	»	»	»	»	60	45	80	50	20	»	»	Idem.	240	R.	60	45	B.	80	40	370
	Soua	R.	2	20	»	»	60	45	160	»	40	8	»	Idem.	304	R.	60	45	B.	100	50	464
	Rabasal	R.	2	20	»	»	60	45	100	30	40	4	»	Idem.	307	R.	40	30	B.	100	50	452
Murias de Paredes	Abelgas	R.	3	30	»	»	160	120	300	80	100	16	»	Idem.	833	R.	100	75	B.	150	75	1.133
	Oblanca	R.	2	20	»	»	40	30	100	30	40	4	»	Idem.	307	R.	100	75	B.	100	50	482
	Vegapugio	R.	10	100	»	»	40	30	80	20	40	4	»	Idem.	272	R.	40	30	B.	100	50	182
	Villabudin	»	»	»	»	»	»	»	160	40	60	3	»	Idem.	449	H.	40	30	B.	200	100	579
Palacios del Sil	Rodicol	R.	2	20	»	»	40	30	200	40	70	4	»	Idem.	522	R.	80	45	B.	100	50	667
	Villanueva	»	»	»	»	»	100	75	200	60	60	4	»	Idem.	522	R.	100	75	B.	100	50	722
	Sabugo	R.	2	20	»	»	40	30	120	45	60	2	»	Idem.	426	R.	40	30	B.	100	50	556
	Barrio	R.	4	40	»	»	80	60	200	60	100	6	»	Idem.	688	R.	100	75	B.	100	50	913
Palacios del Sil	Salientes, Salentinos y Valseco	R.	30	300	»	»	300	225	400	200	200	6	»	Idem.	1.518	R.	200	150	B.	300	150	2.343
	Mata de Otero	»	»	»	»	»	40	30	100	20	30	2	»	Idem.	241	R.	20	15	B.	100	50	336
	Cuevas, Matlavilla, Palacios, Susaño y Valdeprado	R. y A.	75	675	»	»	400	300	1000	400	400	9	»	Idem.	3.177	R.	300	225	B.	500	250	4.627
	Villarino	R.	4	40	»	»	100	75	100	60	80	3	»	Idem.	444	R.	40	30	B.	100	50	639
Riello	Tejedo	R.	2	20	»	»	40	30	100	40	30	2	»	Idem.	281	R.	40	30	B.	100	50	411
	La Omañuela	»	»	»	»	»	20	15	40	14	10	»	»	Idem.	98	H.	16	12	B.	32	16	409
	Idem	»	»	»	»	»	40	30	60	26	20	3	»	Idem.	186	R.	24	18	B.	68	34	273
	Tracastro	»	»	»	»	»	40	30	100	20	40	4	»	Idem.	287	H.	40	30	B.	100	50	397
Soto y Amio	Riello	»	»	»	»	»	80	60	100	»	30	6	»	Idem.	213	»	»	»	»	»	»	273
	Curueña y La Úrz	»	»	»	»	»	120	90	260	160	110	14	»	Idem.	997	R.	80	60	B.	140	70	1.217
	Salce	»	»	»	»	»	80	60	200	100	100	4	»	Idem.	782	R.	40	30	B.	100	50	902
	Bonella	R.	2	20	»	»	40	30	100	40	30	2	»	Idem.	281	R.	40	30	B.	60	30	391
Valdesamario	Guisatecha	»	»	»	»	»	40	30	100	40	20	»	»	Idem.	235	R.	40	30	B.	»	»	295
	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	
	Lariego de Arriba	R.	2	20	»	»	60	45	100	»	20	»	»	Idem.	156	R.	20	15	B.	100	50	285
	Lariego de Abajo	R.	2	20	»	»	40	30	120	20	30	2	»	Idem.	256	R.	40	30	B.	100	50	388
Vegarrienza	Canales y La Magdalena	»	»	»	»	»	40	20	200	100	80	6	»	Idem.	688	H.	140	105	B.	100	50	873
	Idem	»	»	»	»	»	20	15	100	»	25	2	»	Idem.	181	H.	60	45	B.	100	50	291
	Quintanilla de Bobia	»	»	»	»	»	100	75	200	50	50	12	»	Idem.	486	R.	60	45	B.	200	100	726
	Villayuste	R.	2	20	»	»	12	9	100	50	35	4	»	Idem.	327	R.	40	30	B.	100	50	418
Vegarrienza	Bobia	»	»	»	»	»	100	75	200	50	60	4	»	Idem.	502	R.	40	30	B.	100	50	677
	Lago	R.	2	20	»	»	300	225	600	400	180	16	»	Idem.	1.938	R.	200	150	B.	400	200	2.613
	Murias, Valdesamario, La Utrera y Ponjos	H.	10	100	»	»	60	45	100	20	25	2	»	Idem.	221	R.	40	30	B.	100	50	386
Vegarrienza	Garueña	R.	4	40	»	»	40	30	100	40	25	2	»	Idem.	261	R.	40	30	H.	100	50	371
	Villadepán	»	»	»	»	»	40	30	100	40	25	2	»	Idem.	261	R.	40	30	H.	100	50	371

AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS A QUE PERTENECEN LOS MONTES.	PRODUCTOS LEÑOSOS.						PASTOS.					RAMÓN.			BROZAS.			Resumen de la tasación - Ptas.			
		Maderas			Leñas			Especie de ganado y número de cabezas					Tasación de los pastos - Ptas.	Especie	Cantidad - Rtas.	Tasación - Ptas.	Especie	Cantidad - Estras.		Tasación - Ptas.		
		Especie.	Metros cúbicos	Tasación - Ptas.	Cruces.	Tasación - Ptas.	Ramaja - Estrs.	Tasación - Ptas.	Lanar	Cabrio	Vacuno	Caballos, mulas ó asnal	Cerde								Epoca en que la de vacas se aprovecha - meses	
Iguña	Rodríguez						100	75	140	100	25		»	Todo el año	401	R.	40	30	B.	400	200	710
	Quintana de Fuseros						80	60	200	150	40		»	Idem.	610	R.	200	150	H.	100	50	870
	Urdiña	R.	3	30			100	75	240	180	60		»	Idem.	780	R.	60	45	B.	200	100	1.030
	Tremor de Arriba						80	60	300	100	25		»	Idem.	525	R.	100	75	B.	200	100	760
	Almagarinos						80	45	200	100	40		»	Idem.	510	R.	80	60	B.	200	100	715
	Colinas y sus barrios						120	90	330	320	90		»	Idem.	1.225	R.	100	75	B.	200	100	1.490
	Popladura de las Regueras						80	45	200	150	30		»	Idem.	570	R.	100	75	B.	100	50	740
	Espina de Tremor						100	75	200	125	60		»	Idem.	940	R.	60	45	B.	200	100	860
	El Acebo						100	75	200	100	40		»	Idem.	510	R.	100	75	B.	200	100	760
	Las Tejidas y Folgoso						100	75	200	100	40		»	Idem.	510	R.	100	75	B.	100	50	710
Molinaseca	Castriello del Monte						100	75	200	100	40		»	Idem.	510	R.	80	60	B.	100	50	695
	Riego de Ambrós y Pareda						60	45	180	100	20		»	Idem.	490	R.	60	45	B.	100	50	540
	Onamo						100	75	100	60	25		»	Idem.	295	R.	60	45	B.	100	50	465
	Paradasolana y Almazara						200	150	200	60	60		»	Idem.	510	R.	100	75	B.	200	100	835
Noceda	Robledo de las Traviesas						100	75	100	20	42	2	»	Idem.	289	R.	60	45	B.	200	100	509
	Cabanillas						100	75	200	25	50		»	Idem.	400	R.	100	75	H.	260	100	650
	Noceda y sus barrios						100	75	300	100	80	6	»	Idem.	763	R.	100	75	B.	300	150	1.063
Páramo del Sil	San Justo de Cabanillas						100	75	200	12	60	10	»	Idem.	444	R.	100	75	B.	200	100	694
	Páramo del Sil						60	45	220	91	91		»	Idem.	711	R.	100	75	B.	200	100	931
	Anllares						60	45	400	130	120		»	Idem.	1.040	R.	60	45	B.	200	100	1.230
Páramo de San Pedro de Troncos	Argayo								100	40	30		»	Idem.	275	R.	40	30	B.	100	50	355
	Sorbedu						40	30	200	50	20		»	Idem.	330	R.	60	45	B.	100	50	455
	Robledo de Sobrecastro								400	100	40		»	Idem.	660				B.	200	100	760
	Bonzas y Peñalba								140	66	20		»	Idem.	317				B.	100	50	387
San Esteban Valdeuza	Montes de Valdeuza						100	75	300	200	50		»	Idem.	825	R.	100	75	B.	200	100	1.075
	Valdefrancos						40	30	160	100	20		»	Idem.	400	R.	40	30	B.	60	30	490
	San Clemente						100	75	100	50	15	4	»	Idem.	248	R.	40	30	B.	100	50	402
	Yebra	R.	4	40			100	75	100	50	20		»	Idem.	255	R.	20	15	B.	200	100	445
Benusa	Sotillo	R.	4	40			100	75	100	50	50		»	Idem.	375	R.	100	75	B.	100	50	615
	Silván						80	45	140	70	40		»	Idem.	405	R.	60	45	B.	100	50	585
	Sigüenza						100	75	200	180	50		»	Idem.	615	R.	100	75	B.	200	100	850
	Benusa						100	75	140	60	70		»	Idem.	710	R.	100	75	B.	150	75	935
	Leóna						80	60	160	150	60		»	Idem.	485				B.	100	50	610
	Pombriego						60	45	140	50	20		»	Idem.	620	R.	100	75	H.	110	50	850
Torero	Ilomra	R.	20	200			100	75	300	100	30		»	Idem.	285	R.	80	60	B.	100	50	440
	Santalavilla	R.	10	100			100	75	260	100	35		»	Idem.	545	R.	100	75	B.	100	50	945
	Torero	R.	6	60			100	75	290	110	25		»	Idem.	535	R.	100	75	B.	100	50	835
	Librán						40	30	100	50	30		»	Idem.	470	R.	100	75	H.	100	50	730
	Valdelaloba	R.	4	40			100	75	200	50	20	3	»	Idem.	295	R.	40	30	B.	60	30	385
Tombrio de Abajo						60	45	140	70	25	3	»	Idem.	339	R.	20	15	B.	100	50	510	
												»	Idem.	354	R.	60	45	B.	100	50	494	

PARTIDO JUDICIAL DE RIANÓ

Acabedo	La Uña	R. y H.	10	75			140	105	180	50	190	8	»	Todo el año	1.019	R.	80	45	B.	60	30	1.274
	Acabedo	R. y H.	20	150			240	180	320	30	390	20	»	Idem.	1.920	R.	100	75	B.	200	100	2.425
Boca de Huérgano	Liegos	R. y H.	14	100			240	180	200	25	210	8	»	Idem.	1.064	R.	200	150	B.	60	30	1.624
	Valverde						60	45	100		40		»	Idem.	235				B.	100	50	330
	Besando	R. y H.	15	100			120	90	280	25	150	6	»	Idem.	863	R.	60	45	B.	50	25	1.123
	Boca de Huérgano	R.	20	200			240	180	300	50	150	8	»	Idem.	909	R.	60	45	B.	40	20	1.414
	Villafra	R.	30	300			240	180	300	40	140	7	»	Idem.	910	R.	100	75	B.	40	20	1.485
	Los Espejos	R.	16	150			120	90	200	38	70	4	»	Idem.	518	R.	60	45	B.	70	35	838
	Bornedo	R.	12	120			240	180	360	70	200	9	»	Idem.	1.237	R.	60	45	R.	40	20	1.602
	Siero	R. y H.	25	200			200	150	300	90	160	8	»	Idem.	1.069	R.	80	60	B.	30	15	1.494
La Portilla	R. y H.	10	75			200	150	300	30	150	5	»	Idem.	900	R.	80	60	B.	26	13	1.189	

AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS A QUE PERTENECEN LOS MONTES.	PRODUCTOS LEÑOSOS.								PASTOS.					RAMÓN.		BROZAS.		Resumen de la tasación - Ptas.			
		Maderas				Leñas				Especie de ganado y número de cabezas					Tasación de los pastos - Pesetas	Especie	Cantidad - Entr.	Tasación - Ptas.		Especie	Cantidad - Entr.	Tasación - Ptas.
		Especie	Metros cúbicos	Tasación - Ptas.	Entr.	Tasación - Ptas.	Entr.	Tasación - Ptas.	Entr.	Lanar	Cabra	Vacuno	Cabezar. - anual	Cerdos								
															Entr.	Ptas.	Entr.	Ptas.				
Burón	Burón	R. y H.	55	350			500	375	500	50	400	20	1	Todo el año	2.135	R.	100	75	B.	60	30	2.985
	Vegacarneja					100	75	100	20	70	2			Idem.	401	R.	80	45	B.	20	10	581
	Idem	R. y H.	34	215			100	75	100	20	70			Idem.	385	R.	60	45	B.	20	10	740
	Casasuerres	R. y H.	27	160			120	90	200	20	150			Idem.	790	R.	60	45	B.	20	10	1.095
	Polvoredo	R. y H.	38	255			200	150	200		350	5		Idem.	1.585	R.	80	60	B.	20	10	2.040
	Lario	R. y H.	22	130			200	150	700		200	15		Idem.	1.360	R.	80	60	B.	20	10	1.710
	Retuerto, Burón y Vegacarneja	R. y H.	22	150			200	150	200		150	6		Idem.	768	R.	40	30	B.	40	20	1.118
	Cuénabres	R. y H.	18	130			120	90	200	20	100	1		Idem.	593	R.	60	45	B.	40	20	878
	Santa Olaja						80	60	312	51	60	6		Idem.	594	R.	40	30	B.	40	20	704
	Sabelices						40	30	200	20	40			Idem.	350	R.	40	30	B.	40	20	430
	Olleros						40	30	120	20	40	2		Idem.	296	R.	20	15	B.	40	20	361
	Fuentes						60	45	200	20	75	6		Idem.	508	R.	40	30	B.	40	20	603
Sorriba	R.	20	200			160	120	400	25	60	6		Idem.	608	R.	60	45	B.	60	30	1.003	
Alegico						20	15	40		15	1		Idem.	93	R.	40	30	B.	40	20	158	
Modino						40	30	300	30	25	8		Idem.	409	R.	20	15	B.	40	20	474	
Valmartino						40	30	180	20	25	4		Idem.	287	R.	40	30	B.	50	25	372	
Cistierna	R.	20	200			100	75	360	60	50	10		Idem.	620	R.	40	30	B.	40	20	945	
Oceja						40	30	240	20	75	6		Idem.	538	R.	40	30	B.	40	20	618	
Sotillos						40	30	140	15	30	4		Idem.	267	R.	20	15	B.	20	10	322	
Vidanes						40	30	200	15	40	4		Idem.	362	R.	20	15	B.	40	20	427	
Pesquera						40	30	200	20	40	8		Idem.	374	R.	20	15	B.	40	20	439	
Sabero						60	45	200	40	80	8		Idem.	574	R.	40	30	B.	40	20	669	
Cofinal	R. y H.	18	130			200	150	200	100	150	7		Idem.	971	R.	160	120	B.	150	75	1.446	
San Cibrán						20	15	40	6	30	3		Idem.	171								186
Camposolillo	R.	3	30			120	90	100	20	80	8		Idem.	379	R.	100	75	B.	100	50	624	
Redipollos	R.	3	30			120	90	180	30	120	10		Idem.	565	R.	100	75	B.	100	50	950	
Lillo	H.	20	100			360	270	200	35	300	10		Idem.	1.450	R.	100	75	B.	100	50	1.945	
Idem	P. y H.	160	1300										Idem.									1.300
Solie	R. y H.	5	35			200	150	160	40	120	5		Idem.	605	R.	60	45	B.	100	50	975	
Maraña	R. y H.	38	260			360	270	500	65	440	52		Idem.	2.421	R.	100	75	B.	180	90	3.116	
Oseja de Sejambre	R. y H.	25	150			240	180	160	123	200	6		Idem.	1.184	R.	100	75					1.580
Oseja, Ribota y Soto	R. y H.	112	620			1000	750	600	200	500	50		Idem.	2.925	R.	200	150					4.445
Caldevilla, Cordiñanes, Los Llanos, Posada y Prada	R. y H.	90	575			1000	750	700	300	400	4		Idem.	2.785	R.	400	300	B.	100	50	4.410	
Posada de Valdón	H.	2	10			100	75	160	200	60	5		Idem.	775	R.	80	60	B.	50	25	945	
Santa Marina	R. y H.	15	175			260	195	160	60	100	12		Idem.	676	R.	140	105	B.	50	25	1.176	
Robledo	R.	11	110			120	90	280	20	40	4		Idem.	422	R.	40	30	B.	50	25	677	
Prado	R.	10	100			120	90	240	20	60	4		Idem.	472	R.	60	45	B.	50	25	732	
Cerezal	R.	10	100			120	90	280		50	16		Idem.	458	R.	60	45	B.	50	25	718	
La Llana	R.	8	80			120	90	240	50	10	6		Idem.	338	R.	60	45	B.	200	100	653	
Priero	R.	100	1000			400	300	900	150	400	15		Idem.	2.620	R.	200	150	B.	40	20	4.090	
Tejerina	R.	10	100			240	180	260	40	130			Idem.	795	R.	100	75					1.150
La Red	R.	2	20			140	105	200	20	50	3		Idem.	399	R.	60	45					589
Otero	R.	4	40			300	225	120	11	60	3		Idem.	361	R.	60	45					671
San Martín	R.	2	20			200	150	120	14	60	4		Idem.	370	R.	100	75					615
Renedo	R.	3	30			500	375	160	14	60	3		Idem.	397	R.	80	60					802
Las Muñecas	R.	3	30			140	105	120	16	40	4		Idem.	294	R.	80	60					489
Ferrerías	R.	4	40			200	150	140	26	40	4		Idem.	404	R.	100	75					605
La Mata	R.	10	100			160	120	200	34	70	4		Idem.	510	R.	100	75					805
Taranilla						200	150	180	24	75	12		Idem.	519	R.	100	75					744
Villalmonste	R.	2	20			200	150	200	34	71	4		Idem.	514	R.	100	75					759
Reyero						200	150	400	25	100	8		Idem.	774	R.	100	75	B.	50	25	1.024	
Pallida						180	135	300	13	80	6		Idem.	589	R.	80	45					769
Viego						100	75	140	5	40	4		Idem.	287	R.	80	60					422
Prinajás						100	75	100	5	30	2		Idem.	211	R.	40	30					316
Riaño	R.	40	400			300	225	260	50	140	4		Idem.	867	R.	100	75					1.567

AYUNTAMIENTOS.	PUEDLOS Á QUE PERTENECEN LOS MONTES.	PRODUCTOS LEÑOSOS.						PASTOS.						Tasaación de los pastos - Pesetas	RAMÓN.			BROZAS.			Resumen de la tasaación - Pesetas
		Maderas			Leñas			Especie de ganado y número de cabezas							Especie	Cantidad - Estrs.	Tasaación - Plas.	Especie	Cantidad - Estrs.	Tasaación - Plas.	
		Especie.	Albu. cobr. - Plas.	Tasaación - Plas.	Crece. - Estrs.	Tasaación - Plas.	Re. - Estrs.	Tasaación - Plas.	Lanar	Castrío	Vaca. - no	Cabe. - molar ó anual	Cerda								
Riaño.....	Carande.....	H.	15	75	»	»	240	180	300	40	100	4	» Todo el año	717	R.	100	75	B.	100	50	1.057
	Anciles.....	H.	25	125	»	»	240	180	200	80	100	4	» Idem.....	722	R.	60	45	»	»	»	1.073
	Riaño y La Puerta.....	R. y H.	60	300	»	»	1000	750	740	50	700	30	» Idem.....	3.545	R.	400	300	B.	100	50	5.045
	Horcadas.....	R. y H.	4	30	»	»	240	180	220	40	80	10	» Idem.....	595	R.	80	60	B.	20	10	875
	Salio.....	R. y H.	23	155	»	»	300	225	200	50	140	4	» Idem.....	823	R.	160	120	»	»	»	1.322
	Pedrosa.....	R. y H.	51	330	»	»	300	225	260	80	160	20	» Idem.....	1.055	R.	160	120	»	»	»	1.730
	Ciguara.....	H.	12	60	»	»	120	90	180	14	50	1	» Idem.....	366	R.	60	45	B.	20	10	571
	Huelde.....	R. y H.	18	125	»	»	200	150	200	20	70	»	» Idem.....	470	R.	100	75	B.	20	10	830
	Las Salas.....	R. y H.	13	80	»	»	120	90	200	30	80	3	» Idem.....	539	R.	60	45	B.	20	10	764
	Salamón.....	Lois.....	R. y H.	15	100	»	»	200	150	240	40	120	5	» Idem.....	755	R.	120	90	B.	20	10
	Salamón.....	R. y H.	13	80	»	»	200	150	200	45	80	3	» Idem.....	509	R.	100	75	B.	20	10	884
	Balbuena.....	R. y H.	13	80	»	»	200	150	100	25	50	1	» Idem.....	328	R.	60	45	B.	20	10	613
	Sota.....	R.	2	20	»	»	60	45	200	25	40	2	» Idem.....	366	R.	40	30	»	»	»	461
	Villacorta.....	R.	»	»	»	»	300	225	440	60	100	5	» Idem.....	805	R.	200	150	»	»	»	1.240
	Caminayo.....	R.	8	80	»	»	240	180	180	40	50	2	» Idem.....	421	R.	100	75	»	»	»	756
Valderrueda.....	Morgovejo.....	R.	60	600	»	»	360	270	660	100	150	10	» Idem.....	1.280	R.	200	150	»	»	»	2.300
	Cegonal.....	R.	»	»	»	»	120	90	480	40	60	2	» Idem.....	680	R.	100	75	B.	80	40	891
	Valderrueda y La Sota.....	R.	18	180	»	»	480	360	520	100	120	8	» Idem.....	1.094	R.	200	150	»	»	»	1.784
	Ferreras.....	R.	3	30	»	»	40	30	180	40	50	6	» Idem.....	433	R.	60	45	B.	130	65	603
	Utrero.....	R.	4	40	»	»	160	135	280	60	80	4	» Idem.....	674	R.	100	75	»	»	»	924
	Valdehuesa.....	R.	3	30	»	»	120	90	200	60	80	2	» Idem.....	596	R.	100	75	B.	20	10	801
	Campillo.....	R.	3	30	»	»	120	90	200	80	60	6	» Idem.....	568	R.	100	75	»	»	»	763
	Armada.....	R.	»	»	»	»	100	75	220	40	65	8	» Idem.....	529	R.	100	75	»	»	»	679
	Vegamián.....	R. y H.	53	490	»	»	600	450	500	80	240	20	» Idem.....	1.555	R.	200	150	B.	60	30	2.675
		Quintanilla.....	R.	2	20	»	»	100	75	140	25	50	6	» Idem.....	373	R.	40	30	»	»	»
	Orones.....	R.	»	»	»	»	100	75	140	30	60	3	» Idem.....	414	R.	40	30	B.	40	20	539
	Lodares.....	R. y H.	8	70	»	»	120	90	280	64	126	6	» Idem.....	860	R.	160	75	B.	40	20	1.115
	Rucayo.....	R.	6	60	»	»	120	90	240	50	95	6	» Idem.....	638	R.	80	60	»	»	»	848
	Argovejo.....	R. y H.	23	190	»	»	240	180	300	176	80	6	» Idem.....	903	R.	100	75	B.	100	50	1.338
	Remolina.....	R. y H.	12	75	»	»	120	90	300	50	90	»	» Idem.....	685	R.	100	75	B.	100	50	975
	Verdiago.....	R. y H.	6	50	»	»	100	75	200	60	35	2	» Idem.....	416	R.	60	45	»	»	»	586
	Corniero.....	R. y H.	9	65	»	»	120	90	300	100	110	7	» Idem.....	886	R.	100	75	B.	50	25	1.141
Villayandre.....	Crómenes.....	R.	4	40	»	»	160	120	260	80	65	4	» Idem.....	627	R.	100	75	B.	20	10	872
	Valdoré.....	R. y H.	8	50	»	»	160	120	160	54	61	4	» Idem.....	484	R.	80	60	»	»	»	714
	Velilla.....	R. y H.	8	45	»	»	80	60	180	35	60	2	» Idem.....	451	R.	100	75	B.	100	50	681
	Villayandre.....	R. y H.	10	75	»	»	140	105	500	300	80	10	» Idem.....	1.225	R.	100	75	B.	80	40	1.620
	Aleje.....	R.	2	20	»	»	120	90	260	35	50	7	» Idem.....	486	R.	60	45	B.	60	30	671

PARTIDO JUDICIAL DE SAHAGÚN

Almazza.....	Almazza y Corcos.....	»	»	»	»	»	400	300	5000	400	220	100	» Todo el año	6.980	»	»	»	B.	400	200	7.480
Bercianos del Camino.....	Bercianos del Camino.....	»	»	»	»	»	100	75	400	»	70	10	» Idem.....	710	»	»	»	B.	200	100	885
El Burgo.....	Villamuhío.....	»	»	»	»	»	200	150	2000	14	80	20	» Idem.....	2.408	»	»	»	»	»	»	2.558
	Calzadilla.....	»	»	»	»	»	60	45	600	10	80	20	» Idem.....	1.000	»	»	»	»	»	»	1.045
Canalejas.....	Canalejas.....	R.	5	50	»	»	200	150	1000	00	50	10	» Idem.....	1.350	R.	20	15	B.	100	50	1.615
	Canalejas y Calaveras de Ahajo.....	»	»	»	»	»	200	150	1400	40	50	8	» Idem.....	1.704	»	»	»	B.	200	100	1.954
Castromudarra.....	Castromudarra.....	R.	8	80	»	»	200	150	600	80	40	9	» Idem.....	947	»	»	»	B.	100	50	1.227
Castrotierra.....	Castrotierra.....	»	»	»	»	»	»	»	850	»	85	30	» Idem.....	1.280	»	»	»	»	»	»	1.280
	Cea.....	»	»	»	»	»	200	150	1300	35	75	16	» Idem.....	1.718	»	»	»	B.	80	30	1.898
Cea.....	Idem.....	»	»	»	»	»	100	75	500	15	45	4	» Idem.....	722	»	»	»	B.	40	20	817
	Idem.....	»	»	»	»	»	300	225	2200	50	150	20	» Idem.....	3.080	»	»	»	B.	100	50	3.355
	Santa Oloja.....	R.	15	150	»	»	100	75	500	15	45	»	» Idem.....	770	R.	40	30	B.	100	50	1.075
Cebanico.....	Valle de las Casas.....	R.	20	200	»	»	100	75	1200	50	50	»	» Idem.....	1.500	R.	100	75	B.	100	50	1.900
	Cebanico.....	R.	5	50	»	»	100	75	600	20	40	»	» Idem.....	700	R.	40	30	B.	100	50	905

AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS Á QUE PERTENECEN LOS MONTES.	PRODUCTOS LLENOSOS.						PASTOS.						RAMÓN.			PROZAS.			Resumen de la tasación - Ptas.		
		Maderas.			Leñas.			Especie de ganado y número de cabezas.						Tasación de los pastos - Ptas.	RAMÓN.		PROZAS.					
		Especie.	Metros cúbicos.	Tasación - Ptas.	Grupos - Entrs.	Tasación - Ptas.	Ramaje - Entrs.	Tasación - Ptas.	Lanas.	Cabrios.	Vacuno.	Caballos mular ó anual.	Cerdas.	Época en que ha de verificarse el aprovechamiento.	Especie.	Cantidad - Entrs.	Tasación - Ptas.	Especie.	Cantidad - Entrs.		Tasación - Ptas.	
Cebanico.	Quintanilla.	R.	2	20			40	30	300	6	40		»	Todo el año	472	R.	20	15	B.	100	50	587
	Mondreganes.	R.	10	100			100	75	800	50	70		»	Idem.	1.180	R.	60	45	B.	200	100	1.500
	Villapadierna.	R.	10	100					500		40		»	Idem.	660	R.	12	9	B.	240	120	1.654
	Sañechores.						40	30	600	25	40		»	Idem.	810				B.	150	75	735
Cubillas de Rueda.	Quintanilla de Rueda.						100	75	600		40		»	Idem.	760	R.	60	45	B.	200	100	980
	Llamas.								300	25	25		»	Idem.	450				B.	100	50	500
	San Cipriano.						100	75	800	30	75		»	Idem.	1.180				B.	200	100	1.335
	Cubillas y Vega de Monasterio.						60	45	400		6	21	»	Idem.	487				B.	200	100	532
	Sotillo.								800	13	12		»	Idem.	910				B.	200	100	1.010
Joara.	San Martín de la Cueva.								200		30	10	»	Idem.	350				B.	100	50	400
	Celada.						100	75	300		40	4	»	Idem.	472				B.	100	50	587
Sahelicos del Río.	Bustillo.	R.	4	40			100	75	600	25	60	14	»	Idem.	932				B.	100	50	1.077
	Quintana del Monte.	R.	2	20					1200	19	80	20	»	Idem.	1.618				B.	100	50	1.618
	Valdepolo.						100	75	500	12	50	13	»	Idem.	763				B.	100	50	918
	Villahibiera.	R.	3	30					1200		70	16	»	Idem.	1.548				B.			1.528
	Sahelicos del Payuelo.								500	25	26	10	»	Idem.	684				B.	00	30	734
Valdepolo.	Villaverde de la Chiquita.	R.	2	20					4000	60	105	30	»	Idem.	4.630				B.	400	200	4.830
	Valdepolo, Villaverde de la Chiquita, Quintana de Rueda, Quintana del Monte, Villamarca, El Burgo y Rueda del Almirante.												»	Idem.	1.200							
	Rueda, Valdepolo, Villahibiera, Quintana del Monte, Herreros, Villaverde de la Chiquita, La Aldea y Villamondrin.						300	225	600	100	100		»	Idem.	1.300							1.425
	Quintana del Monte, Villahibiera y Llama.						200	150	500	200	100		»	Idem.	820	R.	40	30	B.	100	50	750
	Valcuende.	R.	2	20			40	30	500	20	20		»	Idem.	280	R.	20	15	B.	80	40	335
	Espinosa.								200		20		»	Idem.	600				B.	200	100	720
La Vega de Almanza.	Carrizal.	R.	2	20					400	20	40		»	Idem.	1.040	R.	60	45	B.	100	50	1.280
	Calvoras de Arriba.	R.	8	80			60	45	740	40	55		»	Idem.	520	R.	40	30	B.	200	100	605
	Cabrera.						20	15	400		30		»	Idem.	460	R.	40	30	B.	200	100	605
	Villamorisca.						20	15	300	20	30		»	Idem.	2.020	R.	100	75	B.	200	100	2.350
Villamartin D. Sancho.	Villamartin de D. Sancho.	R.	5	50			140	105	1460	90	85		»	Idem.	852				B.	100	50	977
	Bauceidas.						100	75	600	12	60	6	»	Idem.	882				B.	200	100	957
	Castellanos.						100	75	600	12	60	6	»	Idem.	1.996				B.	200	100	2.446
Villamizar.	Villamizar.	R.	20	200			200	150	1460	50	100	12	»	Idem.	955				B.	200	100	1.175
	Villaciutor.						160	120	600	14	48	45	»	Idem.	1.260				B.	40	20	1.355
	Villamol.						100	75	600		150	20	»	Idem.	490				B.	100	50	560
	Villoselán.	R.	2	20					400		18	0	»	Idem.	660				B.	100	50	825
Villaselán.	Castroañe.	R.	4	40			100	75	420		60		»	Idem.	2.250	R.	60	45	B.	100	50	2.535
	Valdavidia.	R.	4	40			200	150	1500	60	150	10	»	Idem.	2.008				B.	100	50	2.171
	Santa María del Río, Villacerán y Castroañe.	R.	4	40			100	75	1500	15	110	12	»	Idem.	980				B.	280	100	1.155
	Villavieasco.						100	75	600	30	90	20	»	Idem.	916				B.	160	50	1.081
Villazanzo.	Villadiego.	R.	4	40			100	75	600	20	80	12	»	Idem.	1.020				B.	100	50	1.225
	Renedo.	R.	10	100			140	105	700	25	80	10	»	Idem.	1.500				B.	100	50	1.775
Villaverde de Arcayos.	Castriello, Velilla y Mozos.	R.	3	30			300	225	800	50	150		»	Idem.	1.205				B.	60	30	1.340

PARTIDO JUDICIAL DE VALENCIA DE D. JUAN

Castilfalé.	Castilfalé.						100	75	600		60	8	»	Todo el año.	864	R.	100	75				1.014
Valderas.	Valderas.						180	120	2500	40	200	340	»	Idem.	4.400				B.	200	100	4.620
Valdevimbre.	Fontecha.						80	60	300				»	Idem.	300				B.			360

PARTIDO JUDICIAL DE LA VECILLA

Boñar.	Ovile.						200	150	400	40	120		»	Todo el año.	860	R.	100	75	B.	200	100	1.185
	Adrados.						100	75	300	60	80		»	Idem.	585	R.	60	45	B.	100	50	755
	Boñar.								600	60	40	15	»	Idem.	775	R.	40	30	B.	200	100	905

AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS Á QUE PERTENECEN LOS MONTES.	PRODUCTOS LENOSOS.						PASTOS.						Tercen- do de los pastos Pesetas	RAMÓN.			BROZAS.			Resumen de la tasación Pesetas				
		Maderas			Leñas			Especie de ganado y número de cabezas							Especie	Canti- dad - Haize	Tasa- ción - Ptas.	Especie	Canti- dad - Estrs.	Tasa- ción - Ptas.		Especie	Canti- dad - Ptas.		
		Especie	Metri- cubi- cos	Tasa- ción - Ptas.	Grupa- do - Estrs.	Tasa- ción - Ptas.	Ra- ma- je - Estrs.	Tasa- ción - Ptas.	Lamer	Cabalo	Vacu- uo	Caba- ller- mota o mucal	Corde											Época en que ha de verificarse el aprovecha- miento	
	Aviados.....						40	30	200	60	30						Todo el año	390	R.	60	45	B.	100	50	515
	Renedo, Otero, La Vecilla, La Cándana, Sopeña, Vegaque- mada y Candanedo.....																Idem.....	334	R.	40	30	B.	100	50	414
	Nocedo.....																Idem.....	182	R.	40	30	B.	100	50	292
	Ranedo.....						40	30	120	30	8						Idem.....	283	R.	40	30	B.	100	50	393
	La Braña.....	R.	2	20			40	30	140	20	25	6					Idem.....	420	R.	80	60	B.	100	50	620
	Valdeteja.....	R. y H.	2	15			100	75	200	40	40	10					Idem.....	595	R.	100	75	B.	200	100	970
	La Cándana.....	R.	5	50			200	150	260	180	10						Idem.....	1.886	R.	200	150	B.	400	200	2.311
	La Vecilla, La Cándana, Otero, Sopeña, Vegaquemada, Ra- nedo y Candanedo.....						100	75	600	300	100	12					Idem.....	675	R.	100	75	B.	100	50	895
	Campohermoso.....	R.	2	20			100	75	260	160	40						Idem.....	675	R.	100	75	B.	200	100	1.020
	Sopeña.....	R.	2	20			200	150	260	160	40						Idem.....	362	R.	40	30	B.	100	50	502
	Vegacervera.....						80	60	200	20	40	4					Idem.....	450	R.	40	30	B.	140	70	550
	Villar.....																Idem.....	1.285	R.	80	60	B.	100	50	1.680
	Mata de la Riva.....																Idem.....	489	R.	80	60	B.	100	50	644
	Lugán.....	R.	6	60			300	225	400	300	80	25					Idem.....	280	R.	40	30	B.	100	50	435
	Vegaquemada.....						60	45	240	50	44	11					Idem.....	800	R.	160	120	B.	100	50	1.100
	Linaera.....						100	75	160	50	12	4					Idem.....								
	Candanedo.....						180	135	300	80	80	25					Idem.....								
	Vegaquemada.....																Idem.....								

PARTIDO JUDICIAL DE VILAFRANCA DEL BIERZO

	San Vicente.....						100	75	104	80	42						Todo el año	406				B.	100	50	531
	Espanillo.....						100	75	100	60	32						Idem.....	323				B.	100	50	448
	Sau Juan de la Mata.....						60	45	100	45	40	6					Idem.....	343	R.	40	30				418
	Parajís.....						60	45	100	40	32						Idem.....	283	R.	40	30				358
	Cautegreira y Pumarín.....						60	45	100	40	25						Idem.....	255				R.	40	20	320
	Fuenteoliva.....						60	45	200	40	25						Idem.....	330				B.	200	100	475
	Balboa.....						60	45	140	60	36						Idem.....	349				B.	200	100	494
	Castañeira.....						100	75	100	40	40						Idem.....	315				B.	200	100	490
	Chan de Villar.....								200	60	42						Idem.....	438				B.	100	50	488
	Villalfeite y Quintela.....								200	50	50						Idem.....	450				B.	300	150	600
	Villarino.....								200	25	40						Idem.....	360				B.	300	150	510
	Valverde y Ruidalomas.....								200	35	25						Idem.....	320				B.	200	100	420
	Villar.....						40	30	80	15	20						Idem.....	170	R.	20	15	B.	100	50	265
	Alvaredo y Cruces.....								60	30	30						Idem.....	225				B.	200	100	325
	Busmayor.....						60	45	100	40	20						Idem.....	235				B.	100	50	330
	Vegas do Seo.....						100	75	100	20	25						Idem.....	215				B.	60	30	320
	Corrales y Serviz.....						40	30	60	20	10						Idem.....	125				B.	100	50	205
	Mosteiros.....						40	30	40		19						Idem.....	70				B.	100	50	150
	Hermilde y Muldes.....						100	75	160	40	30						Idem.....	320	R.	20	15	B.	100	50	460
	Langre y Barrio.....						40	30	200	160	60						Idem.....	590				B.	200	100	720
	Hervededo.....						40	30	100		26	4					Idem.....	167	R.	80	60				257
	Narayola.....						60	45	200		60	15					Idem.....	395	R.	40	30				470
	Magna de Abajo.....						100	75	200		40	30					Idem.....	400	R.	20	15	B.	100	50	540
	Tejedo.....						100	75	140	40	40						Idem.....	345	R.	60	45				465
	Suertes.....						100	75	160	60	40						Idem.....	355	R.	40	30				480
	Villasamil.....						40	30	100	20	20						Idem.....	195	R.	40	30	B.	100	50	305
	Sorbeira.....						40	30	100	40	30						Idem.....	275				B.	100	50	355
	Suárbol.....						60	45	100	20	40						Idem.....	275				B.	100	50	370
	Balonta.....						80	45	100	20	40						Idem.....	275				B.	100	50	370
	Villadepalos.....								200	20	50	18					Idem.....	454				B.	200	100	554
	Dragonite.....						100	75	160	40	20						Idem.....	235				B.	100	50	380
	Cabeza de Campo.....						100	75	100	40	20						Idem.....	235				B.	100	50	380
	Cadañesnas y Melezna.....						100	75	100	30	20						Idem.....	215				B.	100	50	340
	Corullón.....						140	105	160	45	40						Idem.....	370				B.	200	100	575

AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS Á QUE PERTENECEN LOS MONTES.
Fabero.....	Lillo y Otero de Naraguanes..... Lusio.....
Oencia.....	Arnadelo..... Oencia.....
Paradaseca.....	Arnado..... Gestoso..... Villarrubio..... Villar de Acero..... Prado..... Paradaseca..... Paradino..... Paradíña..... Idem.....
Peranzanes.....	Tejeida..... Veguellina..... Campo del Agua..... Cela..... Pobladura..... Idem..... Porcarizas..... Cariseda..... Peranzanes.....
Trabadelo.....	Chano..... Guimara..... Fresnedelo..... San Fiz do Seo..... Trabadelo.....
San Martin de Moreda.....	Sotelo..... Pradela..... Sotoparada..... Burbia.....
Vega de Espinareda.....	Valle de Finolledo..... Sésamo..... Villar de Otero..... Vega de Espinareda..... Castro y Labalós..... Villasinde.....
Vega de Valcarce.....	La Portela..... Paba y Laguna..... Ransinde y La Braña..... Sotogayoso..... Villadecanes.....
Villadecanes.....	Otero..... Torral de los Vados.....
Villafranca.....	Villafranca..... Valtuillo de Arriba.....

León 30 de Abril de 1894.—El Ingeniero Jefe, José Prieto.

PRODUCTOS LEÑOSOS.						PASTOS.					RAMÓN.			BROZAS.		Resaca de la Usación - Patatas				
Maderas			Leñas			Especie de ganado y número de cabezas					Usación de los pastos - Ventas	Especie	Cantidad - Estr.	Usación - Plus.	Especie		Cantidad - Estr.	Usación - Plus.		
Especie.	Metros cúbicos	Usación - Plus.	Gruesos - Estr.	Usación - Plus.	Rasaje - Estr.	Usación - Plus.	Lanar	Cobrizo	Vacuno	Caballar - mayor ó menor						Cerdas			Especie que ha de verificarse el aprovechamiento	Especie
					200	150	800	250	25			Todo el año	1.200	R.	60	45	B.	100	50	1.446
R.	12	120					140	70	35			Idem.....	385				B.	200	100	605
R.	8	80					100	70	30			Idem.....	335				B.	170	85	504
R.	10	100					200	150	80			Idem.....	770				B.	200	100	970
R.	8	80					160	52	25			Idem.....	324				B.	200	100	504
R.	10	100					100	122	30			Idem.....	439				B.	150	75	614
R.	8	80					100	150	62			Idem.....	623				B.	100	50	753
R.	300	3000				200	150	160	30	30		Idem.....	300				B.	100	50	3.500
						200	150	200	30	40		Idem.....	370				B.	100	50	570
R.	10	100				160	120	180	40	50		Idem.....	400				B.	100	50	670
						160	120	180	100	20		Idem.....	400				B.	50	25	545
						130	75	100	10	10		Idem.....	135				B.	40	20	230
						40	30	40	10	10		Idem.....	90				B.	10	5	125
						200	150	120	100	40		Idem.....	450				B.	100	50	650
						60	45	100	60	20		Idem.....	275				B.	60	30	350
						200	150	100	40	35		Idem.....	295				B.	100	50	495
						160	120	100	40	30		Idem.....	275							395
						100	75	60	30	15		Idem.....	165				B.	30	15	265
						100	75	60	30	15		Idem.....	165				B.	30	15	255
						200	150	100	10	50		Idem.....	340							490
						100	75	160	30	30		Idem.....	300	R.	40	30	B.	100	50	455
						200	150	200	36	60		Idem.....	462	R.	60	45	B.	100	50	707
						100	75	180	14	40		Idem.....	323	R.	60	45	B.	100	50	493
						100	75	140	30	25		Idem.....	265	R.	40	30	B.	100	50	420
						100	75	100	25	30		Idem.....	243	R.	40	30	B.	100	50	400
						100	75	140		40		Idem.....	205				B.	100	50	390
						100	75	200	50	50		Idem.....	450	R.	60	45	B.	200	100	670
						200	150	100	50	40		Idem.....	335	R.	40	30	B.	200	100	615
						100	75	200	50	40		Idem.....	319	R.	60	45	B.	200	100	630
						100	75	100	30	30		Idem.....	255				B.	100	50	380
R.	710	7100				200	150	160	40	40		Idem.....	360	R.	100	75	B.	100	50	7.738
						200	150	200	60	50		Idem.....	470				B.	200	100	720
R.	10	100				100	75	200	80	30		Idem.....	430	R.	60	45	B.	100	50	700
						100	75	100	50	20		Idem.....	255	R.	40	30	B.	100	50	410
						100	75	200		60		Idem.....	390				B.	100	50	515
						40	30	100	40	20		Idem.....	235	R.	40	30	B.	100	50	345
						60	45	100	50	30		Idem.....	295	R.	60	45	B.	100	50	435
R.	10	100				100	75	100	50	30		Idem.....	295	R.	40	30	B.	100	50	550
						40	30	80	30	20		Idem.....	200				B.	100	50	280
						40	30	80	60	20		Idem.....	260				B.	100	50	340
						60	45	100	50	20		Idem.....	255				B.	100	50	350
						100	75	200		30	30	Idem.....	373							448
								200		40	10	Idem.....	340				B.	200	100	440
								300		35		Idem.....	365				B.	200	100	465
								600		40		Idem.....	615				B.	400	200	810
						80	60	140		40		Idem.....	265				B.	100	50	375

PLAN DE APROVECHAMIENTOS para el año forestal de 1894 á 1895, relativo á los montes públicos no incluidos en el catálogo, formado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Enero de 1882, y conforme con la ley de 24 de Mayo de 1883.

AJUNTAMIENTOS.	NOMBRES DE LOS MONTES.	PERTENENCIA DE LOS MISMOS.	PRODUCTOS LEÑOSOS.						PASTOS.					Tasa- ción de los pastos - Ptas.	RAMÓN.			BROZAS.			Resum- du la tasación - Ptas.	
			Maderas			Leñas			Especie de ganado y número de cabezas						Especie	Cen- tidad - Hets.	Tasa- ción - Ptas.	Especie	Cen- tidad - Hets.	Tasa- ción - Ptas.		
			Especie	Matr. cúbic- cos	Tasa- ción - Ptas.	Grue- sas - Hets.	Tasa- ción - Ptas.	Re- majo - Hets.	Tasa- ción - Ptas.	Leñar	Cabrio	Vacu- os	Caba- llar, mulas ó asnal									Cerda
PARTIDO JUDICIAL DE ASTORGA																						
	Valdeaguas	Quintanilla del Valle					40	30	300	15	40	22	»	Todo el año	481				B.	100	50	561
	Vega de Antoñán	Antoñán					60	45	460	100	50	10	»	Idem	775				B.	200	100	920
Bonavides	La Dehesa	Benavides							400		110	26	20	Idem	824							825
	Idem	Gualtares							80		10	»	»	Idem	100				B.	40	20	120
	Monte de Quintanilla del Monte	Quintanilla del Monte					100	75	500	80	40	10	»	Idem	685				B.	100	50	810
	La Campaza	Vega de Antoñán					12	9	200	20	30	6	»	Idem	328				B.	100	50	387
Carrizo	Chana	La Milla							80		20	9	»	Idem	187	R.	40	30	B.	60	30	227
	La Cuesta y Dehesa	Castrillo					100	120	400		»	10	»	Idem	360				B.	200	100	580
Castrillo los Polvazares	Corral y la Cuasta	Murias de Rechivaldo					60	45	200		30	»	»	Idem	270				B.	50	25	340
	Camperones	Llamas de la Ribera							180	100	20	»	»	Idem	415				B.	100	50	465
Llamas de la Ribera	Valgrán	San Román							160	10	20	»	»	Idem	220				B.	100	50	270
	Monte de Villaviciosa	Villaviciosa							200	30	30	9	»	Idem	357	R.	40	30	B.	150	75	462
	Monte de Carneros y Sopsña	Carneros y Sopsña							160		20	12	»	Idem	236	R.	60	45	B.	100	50	331
Otero de Escarpizo	Monte de la Carrera	La Carrera							114		20	30	»	Idem	248	R.	20	15	B.	60	30	293
	Monte de Otero de Escarpizo	Otero de Escarpizo							140		20	4	»	Idem	197	R.	40	30	B.	120	60	287
	Monte de Villaobispo	Villaobispo							60		10	»	»	Idem	100				B.	20	10	110
	Sardonal	Combarros					80	60	80		5	»	»	Idem	80							140
	Trabados	Idem							80		5	»	»	Idem	80				B.	40	20	100
	El Sierra	Idem							100		10	»	»	Idem	115				B.	100	50	165
Brazuelo	La Dehesa	Quintanilla							160		25	»	»	Idem	220				B.	80	40	260
	Idem	Idem					12	9					»	Idem								9
	Bedular y Ovio	Valdedo					40	30	200	50	20		»	Idem	320				B.	150	75	435
	La Debesica y Cienrama	Pradorrey					20	15					»	Idem								15
	Monte de la Marquesa	S. Justo, S. Román y otros.							400		50		»	Idem	500				B.	400	200	700
Megaz	Vallegrande	Zacos							100	82	30	4	»	Idem	371	R.	60	45	B.	130	65	481
Lucillo	El Sierra	Lucillo							60				»	Idem	45							45
	La Sierra	Palaciosmil							180	40	30	2	»	Idem	341				B.	160	80	421
	Matn de la Vega	Idem							20				»	Idem	15	R.	40	30				45
	Las Reguerinas	Donillas							40	15	15	2	»	Idem	126							126
Quintana del Castillo	La Dehesa	Idem							60	15	15		»	Idem	136				B.	100	50	185
	Los Gandarones	Quintana del Castillo							80				»	Idem	60							60
	Monte de Veguollina	Veguollina							80				»	Idem	60	R.	40	30				90
	Alatapiates	Abano							40				»	Idem	30	R.	40	30				60
	Monte de Castro	Castro							40				»	Idem	30	R.	40	30				60
Rabanal del Camino	La Sierra	Viforcos							100	100			»	Idem	275				B.	100	50	325
	Monte de San Justo	San Justo							360		40		»	Idem	430				B.	300	150	580
San Justo de la Vega	Monte de San Román	San Román					60	45	360	200	40		»	Idem	30				B.	300	150	625
	Sardonal y Juscalina	San Martín							260		42		»	Idem	363	R.	80	60				423
	La Muela	Turienzo y Santa Marina							80				»	Idem	60							60
	Chano	Santa Marina							80		10		»	Idem	100				B.	50	25	125
	Idem	Pedredo							40		5		»	Idem	50	R.	40	30				80
Sta. Colomba Somoza	Campazas	Villar de Ciervos											»	Idem								
	Valdemora	Santa Colomba y Tabladillo					20	15					»	Idem								15
	Ucedo	Villar de Ciervos y Andu- ñuela									40		»	Idem	80							80
	La Quomada	Santa Colomba y Turienzo					20	15	80				»	Idem	60							75
	La Forca	Turienzo y Santa Colomba							190				»	Idem	75							75

AYUNTAMIENTOS.	NOMBRES DE LOS MONTES.	PERTENENCIA DE LOS MISMOS.	PRODUCTOS LEÑOSOS.						PASTOS.					RAMÓN.			BROZAS.			Recon- ma- de la tasación. Pesetas.						
			Maderas			Leñas			Especies de ganado y número de cabezas					Tasa- ción de los pastos - Pías.	Especie	Can- tidad - Estr.	Tasa- ción - Pías.	Especie	Can- tidad - Estr.		Tasa- ción - Pías.					
			Especie	Metra- cábi- cos	Tasa- ción - Pías.	Grava- los	Tasa- ción - Pías.	Re- raje - Estr.	Tasa- ción - Pías.	Lanar	Cabrio	Vacu- do	Caba- llar, mular - anual									Cerda	Epo- ca en que ha de verificarse el apro- vechamien- to			
San Adrián del Valle.	Rabo, Reposo, etc.	San Adrián del Valle.					8	6			10				»	Todo el año	100	R.	8	6						112
	La Gándara	Jiménez.						200	20	20	20				»	Idem.	330				B.	100	50			360
Santa Elena de Jamuz.	Temillar y la Sierra	Santa Elena de Jamuz.						500	50	60	70				»	Idem.	925				B.	150	75			1.000
	Sierra y Valdemedroso.	Villanueva.						700	300	80	130				»	Idem.	1835				B.	140	70			1.805
	El Carrascal	Fresnoa						200		30	15				»	Idem.	315				B.	100	50			365
Villamcután	Idem	Miñambres					100	75	260		40	20			»	Idem.	415				B.	100	50			540
	El Espeso	Villalis							300	80	50	10			»	Idem.	815				B.	100	50			665

PARTIDO JUDICIAL DE LEÓN

Armunia	Monte de la Vega	Armunia						140		40	20				»	Todo el año	325									325
	Las Eras	Idem						20							»	Idem.	15				B.					15
	Monte de Benllera	Benllera						300	80	20	4				»	Idem.	477				B.	200	100			577
	Monte de Carrocera y Santiago	Carrocera y Santiago					60	45	200	50	20	6			»	Idem.	348	R.	20	15	B.	200	100			568
Carrocera	Contespin	Cuevas						80	60	200	30	10	3		»	Idem.	259	R.	40	30	B.	100	50			399
	El Scillo	Idem								40					»	Idem.	30				B.					30
	La Rosa y Mata del Mongo	Otero de las Dueñas					12	9	60	40	10	5			»	Idem.	183				B.	20	10			202
	Peñayana	Viñayo					32	24	100		20				»	Idem.	155				B.	50	25			204
Cimanes del Tejar	La Carba	Alcoba							220						»	Idem.	165				B.	20	10			175
	Santa Catalina y Bedular	Secarajo					32	24	250	20					»	Idem.	235				B.	100	50			309
Cuadros	Solana del Valle	Cuadros							60						»	Idem.	45				B.	10	5			50
	Planada y Vallejos	Arduosino					8	6	200		20				»	Idem.	320				B.	20	10			246
	La Carba y Laguna	Cbozas de Arriba					12	9	160		12				»	Idem.	168				B.	10	5			182
Chozas de Abajo	El Carbayal	Idem					20	15	40						»	Idem.	30				B.	20	10			55
	El Frailar	Idem					8	6	80		8				»	Idem.	92				B.	20	10			108
	Cotanilla, Sardonja y Raso	Méizara					40	30	240		10				»	Idem.	220				B.	30	15			265
	Cazamino, La Encina y Cotoines	Villar de Mezarife						400		20					»	Idem.	380				B.	40	20			400
	La Viesca	San Bartolomé y Santibáñez	R.	4	40				80						»	Idem.	60				B.					100
	Las Siles	Idem						8	6	20					»	Idem.	15				B.	6	3			24
	Valdemarzo	San Bartolomé						4	3	20					»	Idem.	15				B.	10	5			23
	Abesedo del Pradito	Idem						4	3	12					»	Idem.	9				B.	6	3			15
	Cantojón, Majadina y la Cota	Casasola							60		12	6			»	Idem.	111				B.	30	15			16
	La Solana	Idem							20						»	Idem.	15				B.	10	5			20
	Monte de Casasola y Cienfuentes	Casasola y Cifuentes							60		5				»	Idem.	65				B.					65
	La Cota	Cifuentes						4	3	12					»	Idem.	9				B.	6	3			15
	Vallín del Monte y agregados	Idem							300		30	16			»	Idem.	393				B.	60	30			423
	Las Traviesas	Nelleuzos							100		10	4			»	Idem.	127				B.	40	20			147
Gradefes	Valdepega y Cueto	Val de San Miguel							160		11	13	9		»	Idem.	221				B.	40	20			241
	Cuetoplán y la Cota	Valls de San Pedro, Villanueva y Santa Olaja							40						»	Idem.	30				B.	20	10			40
	Monte de Abajo	Idem							40						»	Idem.	30				B.	20	10			40
	Valleantoria y Vallescuro	Garfín							40						»	Idem.	30				B.	20	10			40
	Valdebada y Valdecostana	Idem							80						»	Idem.	15				B.	10	5			20
	Valle Abejar	Rueda, Valduviego y Valdealiso							300						»	Idem.	225				B.	10	5			230
	Cotavieja	Villacidayo													»	Idem.					B.					
	La Cota	Gradefes													»	Idem.					B.					
	Cotavieja	Villarratel						20	15	60		12	6		»	Idem.	111				B.	30	15			141
	Mojadamariu y agregados	Rueda							100		10				»	Idem.	115				B.	100	50			165
S. Andrés del Rabanedo	Monte de Ferral	Ferral							60		10				»	Idem.	85				B.	100	50			135
Sarriegos	Salgooral	Azadinos						12	9	60			12		»	Idem.	181				B.					190
	El Montico	Idem							40						»	Idem.	30				B.	6	3			33
	Carrascal	Fresno y Ermita						8	6	100					»	Idem.	75				B.					81
Valverde del Camino	Dehesa y Cercanias	Robledo						4	3	40					»	Idem.	30				B.					33
	Touillares	Idem						4	3	80					»	Idem.	60				B.					63

AYUNTAMIENTOS.	NOMBRES DE LOS MONTES.	PERTENENCIA DE LOS MISMOS.	PRODUCTOS LEÑOSOS.								PASTOS.					Tasa- ción de los pastos - Ptas.	RAMÓN.			BROZAS.			Res- me- de l' tassa- ción - Pesos.			
			Maderas				Leñas				Especie de ganado y número de cabezas						Especie	Can- tidad - Estrs.	Tasa- ción - Ptas.	Especie	Can- tidad - Estrs.	Tasa- ción - Ptas.				
			Especie.	Me- tra. cubi- dos	Tasa- ción - Ptas.	Grue- sas - Estrs.	Tasa- ción - Ptas.	Re- majo - Estrs.	Tasa- ción - Ptas.	Leñar	Cabezo	Vaca- no	Caba- llar. - mu- jeres	Cerdo	Época en que ha de verificarse el aprovechamiento											
Valverde del Camino.	Tordeáguila.	Oncina.						4	8	12					Todo el año	90				B.						
	Idem.	Oncina y Quintana.								80					60				B.	6	3					
	Janas.	San Cipriano.								40					30				B.	10	5					
	La Cuesta.	Villanueva.						32	24	60		10	10		115				B.	60	30	10				
Vegas del Condado.	Valdefresno.	Idem.						40	30	200	40	25	10		260				R.	100	50	40				
	La Lomba.	Santa María del Monte.						16	12	150					75				B.	20	10					
	La Cota y Ramal.	San Vicente						20	15	100	25	5			145				B.	50	25	10				
Villadangos.	Carrascal.	Cesadilla.						8	6	100		2			83											
	Carrascal y Carbajal.	Pojedo.						20	15	100		5			95											
	Sardonal.	Valle.						8	6	20		10			55				B.	10	5					
	Idem.	Villacontilde.								20					15				B.	10	5					
Villasabariego.	Idem.	Villasabariego.						12	9	80					60											
	Idem.	Villimer.						40	30	100					75				B.	20	10					

PARTIDO JUDICIAL DE MURIAS DE PAREDES

	Montealto y Cotaboyal.	Cabrillanes.								100		30	4		Todo el año	207				B.	100	50	20			
	Buerizas y otros.	Lago.								200	14	80	8		442				B.	100	50	40				
	Corralino y otros.	Risra.								200		80	10		500				B.	200	100	80				
	Rebezo y las Cuestas.	Las Cuetas.								300	20	120	6		763				B.	300	150	90				
	Pendilla.	Las Murias.								100		60	8		339				B.	200	100	40				
Cabrillanes.	Bujico.	Mena.								100	20	60	3		364				B.	200	100	40				
	Valdepiornedo y la Cuesta.	Pedraza.								160	30	60	10	8	454				B.	100	50	50				
	Cercedo y otros.	Piedrafita.								140	40	50	6		403				B.	160	80	40				
	Moral y otros.	Quintanilla de Babia.								160	40	60	6		458				B.	200	100	50				
	Cerverin y la Mata.	San Feliz.								100		40	4		247	R.	20	15	B.	100	50	2				
	Raso y Bigurde.	Torre.								400	40	160	5	24	1047	R.	60	45	B.	300	150	1	2			
	Prado.	Meroy.								140	30	50	6		383				B.	200	100	40				
	Loma y otros.	Pinos.								300		80	20		695											
	Guzpilera y otros.	Cospedal.								100		40	5		250				B.	150	75	30				
	Cabezas y Mariscal.	Genzatosa.								140	10	35	4		277				B.	150	75	30				
	Cuesta de Lago y Coto.	Huergas.								100	10	30	6		233				B.	200	100	30				
	Abadular y las lieuzas.	La Majúa.								300	20	60	8		549				B.	300	100	60				
La Majúa.	Arellanedo y Peñacabra.	Riolego.	R.	10	100				100	75	240	40	80	0	598	R.	100	75	B.	100	50	30				
	La Peña de Castro.	Robledo.								300	8	40	4		413				B.	100	50	40				
	Regañón y otros.	Santo Emiliano.								140					105											
	Matasola y otros.	Torrebarrio.								300		150	30		915				B.	500	250	1	14			
	Sierra del Castro y otros.	Torrestio.								200		60	10		490				B.	300	150	5				
	Barrera y otros.	Trubano.								160	20	40			320				B.	100	50	3				
	Arguñada y otros.	Villafeliz.								240	20	40	10		410				B.	200	100	5				
	Casasola y otros.	Villargusán.								100		30	3		204											
	Matasolana y Abesedo.	Villascaino.								160	25	30	2		296				B.	200	100	30				
	Pallido y otros.	Arala.	R.	2	20				60	45	200	40	50	4	442	R.	80	60	R.	200	100	0				
	La Hoja y Molinera.	Caldas.	R.	2	20				60	45	360	60	80	7	731	R.	80	60	B.	200	100	0				
	Monte de San Lorenzo.	Campo.	R.	1	10				20	15	100	10	15	2	161	R.	20	15	B.	40	20	2				
	La Mata y Debesa.	Leguñelles.	R.	1	10				20	15	140	30	30	4	297	R.	40	30	B.	100	50	4				
Lincera.	La Collada y otros.	Lancara.	R.	2	20				20	15	200	50		8	274	R.	40	30	R.	100	50	3				
	Sierra.	La Vega de Robledo.								20	15	100	10	20	175	R.	40	30	B.	60	30	2				
	Avallanedo y otros.	Pobladora.								20	15	100	10	20	175	R.	40	30	B.	60	30	2				
	Quemado y La Mata.	Robledo.								20	15	200	30	60	450	R.	40	30	B.	100	50	5				
	Matado y otros.	Santa Eulalia.	R.	2	20				20	15	60	80	23	2	291	R.	20	15	B.	80	40	8				
	Castro, Abesedo y otros.	San Pedro.	R.	1	10				20	15	100	15	20	185	R.	20	15	B.	80	40	2					
Las Omañas.	La Roja y otros.	Mataluega.									150		60	5	375				B.	130	65	4				
	Los Cáscaros.	Las Omañas.									200	30	30	4	342				B.	230	115	4				
		Paladín.									60	15	15	2	141				B.	200	100	2				

AYUNTAMIENTOS.	NOMBRES DE LOS MONTES.	PERTENENCIA DE LOS MISMOS.
	Moirán.....	Rodanillo.....
	Idem.....	San Román.....
Bembibre.....	Riofrio.....	Santibóñez y San Esteban.....
	Altorrales.....	Viñales.....
	Valouta.....	Losada y Viñales.....
	Majada y otros.....	Carracedo.....
	Carbajal y otros.....	Compludo.....
Barríos de Salas.....	Cancedo y otros.....	Espinoso.....
	Trigales y otros.....	Manzanedo.....
	Val de la Berra y otros.....	Palacios.....
	Cambronedo y otros.....	San Cristóbal.....
Borrenes.....	Rebollar y Coto-Ramiro.....	Borrenes.....
	Chan da Raposa y otros.....	Chana.....
	Mata del Coto y Castro.....	Orellán.....
Cabañas-raras.....	Campo del Espino y otros.....	Cabañas-raras.....
Castrillo de Cabr.....	Roedo y otros.....	Marrubio.....
	Matona y Valdesalguera.....	Calamocos.....
	Mendañuelo y otros.....	Castropodame.....
	Cerezal y otros.....	Matachana.....
Castropodame.....	Prueba y Castro.....	San Pedro Castañero.....
	Valla del anal y otros.....	Turienzo.....
	Matona.....	Viloria.....
	Mendañuelo y otros.....	Villaverde.....
	Moirán y Llerena.....	Almázcara.....
Congosto.....	Traviesto y otros.....	Cobrana.....
	Huerga de San Facundo.....	Posada del Río.....
	Rozales y Arenas.....	San Miguel.....
	Menos y otros.....	Cubillos.....
Cubillos.....	Carreras y otros.....	Cabañas de la Dornilla.....
	Valverde y Debesina.....	Cubillina y Posadina.....
	Carbajal y otros.....	Forna.....
Encinedo.....	Llagarinos y otros.....	Quintanilla y Ambasaguas.....
	Priedracal y otros.....	Santa Eulalia.....
	Fuela y otros.....	Trabazos.....
Folgoso de la Ribera.....	Arzillín y otros.....	Tremor de Abajo.....
	Ferrado, Dehesa, Llamas y Cuesta.....	Villaviciosa de Perros.....
	Dehesa de Tebra y otros.....	Finclledo.....
Fresnedo.....	Santo Domingo y otros.....	Fresnedo.....
	Molineras y otros.....	Tombrío de Arriba.....
	Chavadas y otros.....	Lago de Carucedo.....
Lago de Carucedo.....	Mambarín y otros.....	La Barosa.....
	Dehesa.....	El Carril.....
	Santín y otros.....	Carucedo.....
Molinaseca.....	Mata, Cota y Dehesa vieja.....	Molinaseca.....
	Monterredondo y otros.....	Anllarinos.....
	Lavando y otros.....	Primout.....
Páramo del Sil.....	Collada y otros.....	San Pedro.....
	Torieca y otros.....	Santa Cruz.....
	Castañeiro y otros.....	Villamartin.....
	Dehesas y otros.....	Dehesa y Santalla.....
Ponferrada.....	El Castro y otros.....	Ponferrada.....
	El Raso y otros.....	Santo Tomás de las Ollas.....
	Dehesa y Matanueva.....	Rimor.....
	Dehesa de San Juan y otros.....	Fuentesnuevas.....
Priaranza del Bierzo.....	Mata del Valle.....	Villavijsa.....

PRODUCTOS LEÑOSOS.							PASTOS.							RAMÓN.			BROZAS.			Resumen de la tasación Pesetas.	
Maderas			Leñas				Especie de ganado y número de cabezas							Tasación de los pastos Pes.	Especie	Cantidad	Tasación Pes.	Especie	Cantidad		Tasación Pes.
Especie.	Medida cúbica	Tasación Pes.	Grupos.	Tasación Pes.	Ramaje.	Tasación Pes.	Lanar	Caballo	Vacuno	Caballar, mular y asnal	Cerda	Y poca en que ha de verificarse el aprovechamiento.	Especie								
							100	100	20	3		» Todo el año	364	R.	40	30	B.	100	50	444	
							»	»	»	»	»	»	»	R.	40	30	B.	100	50	244	
							»	»	»	»	»	»	»	R.	30	30	B.	100	50	270	
							»	»	»	»	»	»	»	R.	40	30	B.	100	50	287	
							»	120	100	10	1	»	»	R.	40	30	B.	100	50	413	
							»	40	30	200	100	»	»	R.	40	30	B.	100	50	540	
							»	60	45	200	100	»	»	R.	60	45	B.	100	50	550	
							»	60	45	300	200	»	»	R.	60	45	B.	100	50	865	
							»	40	30	100	100	»	»	R.	40	30	B.	100	50	425	
							»	40	30	200	100	»	»	R.	40	30	B.	100	50	540	
							»	»	100	100	10	»	»	R.	20	15	B.	200	100	430	
							»	»	400	»	60	10	»	»	»	»	B.	100	50	620	
							»	20	15	300	»	»	»	»	»	»	B.	100	50	350	
							»	40	30	100	100	10	»	»	»	»	»	»	»	345	
							»	20	15	300	»	»	»	»	»	»	B.	100	50	391	
							»	60	45	100	100	25	»	R.	80	60	B.	150	75	555	
							»	80	60	200	60	»	»	R.	40	30	B.	60	30	366	
							»	»	240	60	10	11	»	R.	40	30	B.	140	70	473	
							»	»	15	200	»	»	»	R.	20	15	B.	80	40	272	
R.	4	40					»	»	»	»	»	»	»	R.	60	45	B.	200	100	506	
R.	2	20					»	»	260	70	»	»	»	R.	40	30	B.	100	50	440	
R.	5	50					»	»	»	60	10	»	»	R.	20	15	B.	100	50	187	
R.	2	20					»	»	200	100	»	»	»	R.	12	9	B.	130	65	286	
R.	5	50					»	»	»	»	»	»	»	R.	40	30	B.	200	100	325	
							»	»	140	»	14	10	»	R.	40	30	B.	200	100	544	
							»	»	112	125	»	»	»	R.	40	30	B.	200	100	544	
							»	»	120	»	11	»	»	»	»	B.	20	10	144		
							»	»	»	200	55	»	»	»	»	B.	100	50	390		
							»	»	200	150	20	50	»	»	»	B.	200	100	855		
							»	100	75	160	50	6	10	»	»	R.	100	50	419		
							»	60	45	100	40	15	2	»	»	B.	60	30	296		
							»	80	60	220	100	41	»	R.	40	30	B.	100	50	667	
							»	60	45	160	100	40	»	R.	60	45	B.	200	100	870	
							»	60	45	160	100	22	»	R.	60	45	B.	100	50	544	
							»	80	60	160	80	20	»	R.	40	30	B.	200	100	550	
							»	80	60	160	60	20	»	R.	80	60	B.	150	75	515	
							»	»	100	»	20	»	»	R.	40	30	B.	100	50	235	
							»	»	100	20	8	2	»	R.	12	9	B.	100	50	212	
							»	»	160	80	10	»	»	»	»	B.	200	100	450		
							»	»	»	»	»	»	»	R.	100	75	B.	200	100	405	
							»	200	150	200	150	20	»	R.	100	75	R.	40	20	775	
							»	40	30	120	85	12	»	R.	20	15	B.	60	30	383	
							»	40	30	80	»	10	»	R.	20	15	B.	60	30	160	
							»	200	150	200	100	20	»	R.	100	75	B.	50	25	680	
							»	»	»	100	50	10	»	»	»	B.	100	50	265		
							»	20	15	100	83	25	»	R.	40	30	B.	40	20	366	
							»	»	»	200	80	30	»	R.	60	45	B.	300	100	575	
							»	20	15	160	60	40	»	R.	40	30	B.	100	50	495	
							»	20	15	100	20	34	»	R.	40	30	B.	100	50	345	
							»	20	15	140	20	25	»	R.	40	30	B.	100	50	340	
							»	»	»	»	»	»	»	»	»	B.	200	100	935		
							»	»	»	»	»	»	»	»	»	B.	160	80	470		
							»	»	140	25	15	»	»	»	»	B.	100	50	265		
							»	80	60	200	100	10	»	R.	60	45	B.	100	50	545	
R.	10	100					»	100	75	200	»	»	»	»	»	B.	140	70	505		
							»	40	30	200	50	20	»	»	»	H.	50	25	385		

el Alcalde remitirá al Sr. Gobernador copia autorizada del acta para su aprobación ó desaprobación.

7.ª El rematante no podrá dar principio á la corta sin haber obtenido del Ingeniero Jefe la correspondiente licencia escrita. Si lo hiciera, perderá lo cortado si está en el monte, abonando además su importe como multa; y en el caso de haber desaprovechado lo cortado, abonará el doble de su valor.

8.ª El Ingeniero Jefe dará dicha licencia una vez aprobado el remate, en cuanto el rematante le presente la carta de pago de haber ingresado en los arcas del Tesoro el 10 por 100 del importe del remate y el certificado de haber depositado la fianza de que trata la condición 4.ª

9.ª Si el rematante dejare transcurrir sesenta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, sin haber obtenido sin causa legítima la referida licencia, se entenderá que renuncia á la concesión; pagará los daños y perjuicios ocasionados por la demora, y los productos serán subastados nuevamente. La fianza lo será devuelta después de hechos efectivos dichos daños y perjuicios.

10. Expedida la licencia, se hará entrega al rematante por un empleado del ramo, una pareja de la Guardia civil y la Junta administrativa del pueblo, de los árboles señalados ó que se señalan con el marco del distrito por un empleado de ésta. De la entrega se levantará un acta firmada por los asistentes y el rematante, en la que se hará constar el nombre del monte, el del sitio de la corta, los linderos de éste por los cuatro puntos cardinales, su estado y el de una zona de 200 metros alrededor, el número de árboles señalados y sus dimensiones, los sitios designados para los hornos de carbón, las chozas ó talleres, los caminos de saca y arrastro de productos. Esta acta será extendida por el funcionario del ramo que haga la entrega, y se remitirá al Ingeniero Jefe. El rematante podrá pedir copia ó certificación de ella al Ingeniero Jefe.

11. Las dimensiones de los árboles se entienden tomadas en pie y del modo siguiente: el diámetro ó circunferencia al 1.40 metros del suelo, y la altura, la tomada desde 30 centímetros del suelo, hasta donde el tronco deje de ser maderable aunque el árbol no pueda considerarse utilizable para el objeto que le destino el rematante, hasta dicha altura. En los casos de dudas resolverá el funcionario que haga el señalamiento.

12. Los árboles gemelos serán considerados y cubcados como dos separados, cuando ambos brazos sean maderables.

13. La cubcación de los árboles se entiendo hecha, considerándose como cilindros, no deduciéndose nada por la corteza, labra, ni por ninguna otra causa análoga.

14. El rematante no podrá cortar otros árboles que los señalados, ni aprovechar otra clase de productos; de hacerlo abonará como multa el doble del precio de lo cortado ó aprovechado, reestituyendo los productos á su precio y abonando los daños causados.

15. Al rematante que varios los sitios designados por el personal facultativo para establecer los hornos de carbón, las chozas ó talleres, caminos de saca y arrastro de productos, se le impondrá una multa que no será menor del uno por ciento del valor del aprovechamiento, abonando además los daños y perjuicios.

16. Los despojos de la corta pertenecen al rematante, quien podrá convertirlos en carbón previo el correspondiente permiso escrito del Jefe del Distrito. Si faltare á esta condición, se le impondrá una multa del 1 por 100 del valor del remate, abonando además los daños y perjuicios.

17. Está obligado el rematante á dar la caída á los árboles por el lado opuesto á aquel que lleva el marco más alto de los puestos por el Distrito, siendo responsable de los daños que se causen por negligencia ó descuido en el cumplimiento de esta obligación.

18. El rematante queda obligado al pago de las multas, restitu-

ción y resarcimiento de daños que cause dentro de los límites del perímetro de la corta, y en una zona de 200 metros alrededor si no denunciare en el término de cuatro días al causante del daño.

19. Los árboles estarán cortados y hechos trozos antes del 1.º de Junio, imponiéndose al rematante una multa del medio al tanto del daño causado si no cumpliere con esta condición, además de la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.

20. Tan pronto como el rematante haya terminado la corta, lo pondrá en conocimiento del Distrito, para que, por un empleado del ramo, se proceda á la contada en blanco ó recuento y marqueo de piezas y tocones. Hasta tanto que esta formalidad no se cumpla, no podrá el rematante proceder al movimiento y extracción de las maderas. Al que contraviere á lo dispuesto en esta condición, se le impondrá una multa del medio al tanto del daño causado, si ésta fuere apreciable, ó de 5 á 75 pesetas si no lo fuere.

21. El aprovechamiento quedará terminado antes del 1.º de Agosto, y el sitio de la corta libre de toda clase de despojos y de leñas menudas, vivas ó muertas, dentro del mismo plazo.

22. Terminado el plazo fijado para dejar terminado el aprovechamiento, antes si lo avisa el rematante, se reconocerá el monte por un empleado del ramo, acompañado de la Junta administrativa del pueblo propietario y el rematante, levantando acta que se remitirá al Ingeniero Jefe, firmada por los asistentes, y en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones de este pliego ó las faltas que se noten. Los productos cortados que hubiere en el monte al hacer este reconocimiento serán embarcados en el acto, expresando en el acta su cuantía y valor.

23. Está obligado el rematante á dejar despojado y limpio el terreno donde se efectuó la corta de toda clase de leñas y despojos. Mientras el rematante no cumpla con esta condición, no lo será devuelta la fianza; debiendo abonar los daños y perjuicios que ocasionare.

24. Si el rematante dejare transcurrir el plazo señalado para el aprovechamiento, sin haber hecho operación ninguna en el monte, ni entregado parte alguna del precio del remate, pagará una multa igual al 10 por 100 del remate, además de la reparación de daños ó indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.

25. Si el rematante dejare de transcurrir el plazo señalado sin haber terminado el aprovechamiento, perderá los productos que no se hubieran extraído del monte y el importe de lo que hubiere entregado á cuenta del precio del remate, con arreglo á las condiciones económicas del contrato, todo lo que cederá en favor del dueño del monte, salvo el 10 por 100 del importe, que ingresará en el Tesoro, abonando además los daños y perjuicios causados al monte.

26. El justiprecio de los productos cortados y no extraídos y de los daños y perjuicios causados al monte, se verificará por el Ingeniero del ramo ó por un subalterno suyo en quien delegue, y por un perito nombrado por el rematante. Para caso de discordia, se nombrará por el Juez del partido un tercer perito que la árbitra, á cuyo fallo deberá estarse.

Estos peritos han de estar provistos del correspondiente título facultativo que les autorice para esta clase de operaciones, como dispone la Real orden de 14 de Febrero de 1868. La tasación de los productos se hará precisamente con arreglo al valor dado á los mismos en la subasta, sin tener en cuenta los gastos que ocasione la corta, y que perderá siempre el rematante.

27. Queda prohibida toda concesión de prórroga del plazo fijado para dejar terminado el aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona la condición siguiente.

28. Podrá reclamar el rematante la rescisión del contrato, ó que

no tengan efecto las disposiciones relativas al plazo en que ha de darse por terminado el aprovechamiento:

1.ª Cuando éste se haya suspendido por actos procedentes de la Administración.

2.ª En virtud de disposición de los Tribunales ordinarios, fundada en una demanda de propiedad.

3.ª Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevación, avenida ó otro accidente de fuerza mayor, debidamente justificado.

29. La solicitud de rescisión, se presentará al Sr. Gobernador de la provincia, quien resolverá lo que corresponda, oyendo á la Junta administrativa del pueblo, al Ayuntamiento, al Ingeniero Jefe del ramo y á la Diputación provincial.

30. Cuando en virtud del expediente de que habla la condición anterior fuere acordada la rescisión del contrato, la será devuelta al rematante por el pueblo dueño del monte la diferencia entre el valor de los árboles aprovechados, cubcados por un empleado del ramo, y valorados al precio del remate, y la cantidad que hubiere entregados á cuenta ó en depósito.

31. Los contratos á que se refiere este pliego, se entenderán hechos á riesgo y ventura, fuera de los casos que previene la condición 28, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualquiera otros incidentes imprevistos le ocasionen.

32. El rematante no podrá pedir indemnización por los árboles huecos que le hayan sido señalados, si éstos no presentan al exterior carácter alguno que demuestre su género de duda y antes de ser cortados que tienen tal defecto. Si lo presentaren, lo advertirá el rematante al funcionario que haga la entrega, el cual señalará otros equivalentes y útiles, haciéndolo constar en el acta. Estos árboles huecos quedarán á beneficio del propietario del monte, y serán objeto de una subasta.

33. Cuando el rematante ceda todo ó parte del aprovechamiento á terceras personas, lo pondrá en conocimiento del Distrito, expresando con claridad el número y dimensiones de las maderas, el nombre y vecindad de los individuos á quienes haya hecho la cesión y conformidad de éstos en aceptarla. Sin este requisito, es nula la cesión para los efectos de este pliego.

34. La responsabilidad del rematante en lo que se refiere á los daños cometidos en el sitio de la corta y 200 metros alrededor, empieza desde que se le haya entregado el sitio de la corta hasta que se haya hecho el reconocimiento de que trata la condición 22.

35. Toda contravención á las condiciones que quedan anotadas, como también á lo que está prevenido en la legislación penal de montes y demás disposiciones vigentes que no se hubieren expresado en este pliego, que deberá estar de manifiesto en los sitios donde ha de celebrarse la subasta, será castigada con arreglo á lo dispuesto en dicha legislación.

36. Las multas de que tratan las condiciones 9.ª, 19 y 20, no serán nunca inferiores á 5 pesetas, sea cualquiera el importe del remate.

37. Al expediente de la adjudicación se unirá un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL en que se publique este pliego; siendo de cuenta del rematante éste y demás gastos que se originen en el expediente.

38. La fianza de que trata la condición 4.ª de este pliego, no lo será devuelta al rematante, ó á quien le sustituya, hasta que por el Ingeniero Jefe del Distrito no se libre certificación de haber aquí cumplido con las condiciones del presente pliego.

León 29 de Agosto de 1894.—El Ingeniero Jefe, José Prieto Franco.

PLIEGO DE CONDICIONES reglamentarias y facultativas para el aprovechamiento comunal de leñas en los montes públicos de la provincia.

- 1.° Para los efectos de este pliego se consideran como leñas: 1.° Los árboles huecos y los deformes, impropios para ser utilizados como madera, estén de pie ó no; 2.° las ramas y árboles cuyo diámetro tomado á un metro del suelo no llegue á 10 centímetros.
- 2.° Las leñas de los montes públicos se adjudicarán á los pueblos que tengan derecho á ellas, por el precio de tasación consignado en el plan de aprovechamientos. Pero si el pueblo usuario renuncia por escrito á parte del aprovechamiento, ésta será enajenada en pública subasta con las formalidades reglamentarias.
- 3.° Los pueblos usuarios no podrán cortar más leñas que las consignadas en el plan publicado.
- La Autoridad ó funcionario público que ordenare ó cometiese algún aprovechamiento fuera de los consignados en el plan, incurrirá en la responsabilidad que impone el art. 21 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.
- 4.° Los pueblos usuarios no podrán dar principio á la corta de las leñas sin la autorización del Jefe del distrito, el que la concederá cuando se le presente la carta de pago del 10 por 100 del importe del aprovechamiento, según dispone el art. 6.° de la ley del 11 de Julio 1877.
- Los que contravinieren esta disposición, abonarán como multa el valor de los productos aprovechados.
- 5.° Los pueblos usuarios no podrán dar principio á la corta, aunque estén provistos de la correspondiente licencia, sin que por un empleado del ramo se les haya designado y entregado el sitio donde ha de hacerse aquélla.
- Los que contravinieren esta condición y no se hubieran excedido en la cantidad, perderán las leñas que hubieran cortado si están en el monte y pagarán una multa igual á su importe si las leñas no estuvieran en el monte. En ambos casos será descontado lo aprovechado del total concedido y expresado en la licencia.
- 6.° La entrega se hará á la Corporación administrativa representante del pueblo propietario del monte, por un empleado del distrito designado por el Jefe de él. El funcionario que haga la entrega, extenderá un acta de ella, en la que constará precisamente el nombre del monte, del pueblo ó pueblos usuarios, el día de la entrega, el nombre del sitio señalado, sus linderos por los cuatros puntos cardinales, su cabida, si menos aproximada, la naturaleza y número de las señales que le sirven de límites y puestas por él, y el estado de dicho sitio y el de la zona de 200 metros alrededor.
- Esta acta firmada por todos los asistentes, se remitirá al Ingeniero Jefe.
- 7.° La corta se hará con instrumentos bien cortantes á raíz del suelo y de abajo arriba, sin descortazar la cepa ni pavarla ni arrácarla.
- Los que intencionalmente, por negligencia ó descuido contravinieren esta condición, pagarán como multa del medio al tanto del daño causado, si fuere estimable, y no séndolo, la de 5 á 75 pesetas.
- 8.° Como operaciones muy perjudiciales á la conservación de los montes, no pueden los pueblos usuarios: 1.° Cortar los pies ó brotes que se señalan como reservables. 2.° Descabezar ó cortar la guía de los árboles. 3.° Arrancar las cepas y raíces de haya, roble y castaño.
- Los aprovechamientos de esta clase son considerados y castigados como fraudulentos.
- 9.° Están obligados los usuarios á dejar limpio de despojos y malezas, de urces y demás brozas, el sitio de la corta; si no lo hicieren, pagarán una multa de 5 á 75 pesetas.
- 10.° A medida que hagan la corta irán reuniendo las leñas, dentro del monte, en el menor número posible de pilas, y terminada

aquella lo pondrán en conocimiento del Jefe del distrito para que por un empleado del ramo sean reconocidas y medidas.

- 11. La extracción de leñas se hará por los carriles y sitios que designe un empleado del ramo; siendo responsables los vecinos usuarios de los daños que causen por incumplimiento de esta condición.
- 12. Si les conviene reducir á carbón los productos de la corta, pedirán permiso por escrito al Jefe del distrito, quien dispondrá lo necesario para que les sean señalados los sitios de los hornos.
- 13. El Ayuntamiento del pueblo ó la Junta administrativa; en su caso, es responsable de los daños que se causen en el sitio de la corta y 200 metros alrededor, si no denunciare al causante del daño en el término de cuatro días, después de cometido el hecho.
- 14. La corta hecha fuera del sitio designado para ella, será considerada como fraudulenta.
- 15. El aprovechamiento se hará bajo la inmediata inspección y responsabilidad del Ayuntamiento ó Junta administrativa del pueblo usuario; pero pueden dichas Corporaciones contratar la corta si lo consideran más conveniente; y el contratista se obliga á hacer todas las operaciones en conformidad con el presente pliego; estando obligado á entregar en fianza, en la Depositaria de fondos municipales, una cantidad igual al 10 por 100 del importe del aprovechamiento.
- En este caso, el Ayuntamiento ó Junta administrativa podrá ir en conocimiento del Ingeniero el nombre y vecindad del contratista.
- 16. Todas las operaciones de corta y extracción de las leñas, estarán terminadas para el 15 de Mayo de 1885.
- Las leñas concedidas que no estén cortadas para dicha fecha, quedarán á beneficio del monte; pero las que estén cortadas y no hayan sido extraídas, serán enajenadas en pública subasta con las formalidades reglamentarias.
- 17. Acabado el plazo para dejar terminado el aprovechamiento, se reconocerá el sitio de la corta, y 200 metros alrededor por un empleado del ramo y el Ayuntamiento ó Junta administrativa del pueblo, levantándose un acta en que se hará constar si se han cumplido las condiciones de este pliego, ó las faltas que se notaren y valor de los daños causados. Esta acta, firmada por los asistentes, será remitida al Ingeniero Jefe del distrito. Los productos cortados que haya en el monte, serán embargados en el acto.
- 18. Queda prohibida toda concesión de prórroga para dejar terminado el aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos siguientes: 1.° Cuando haya sido éste suspendido por actos procedentes de la Administración. 2.° En virtud de disposición de los tripulantes, fundada en una demanda de propiedad. 3.° Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causas de guerra, sublevaciones, avenidas ú otro accidente de fuerza mayor debidamente justificado.
- 19. La solicitud de prórroga se presentará al Sr. Gobernador, acompañada del informe del Ayuntamiento sobre el motivo que la fundamenta.
- 20. Los pueblos usuarios no podrán en ningún caso vender las leñas concedidas ni variar su destino, que no es otro que el consumo de sus hogares.
- Los que esto hicieren; pagarán como multa el valor de las mismas.
- 21. Toda contravención no expresada en este pliego, será castigada con arreglo á la legislación penal vigente para las infracciones forestales.
- León 29 de Agosto de 1894.—El Ingeniero Jefe, José Prieto Franco.

PLIEGO DE CONDICIONES facultativas y reglamentarias para el aprovechamiento del ramón en los montes públicos de la provincia.

- 1.° Para los efectos de este pliego se entenderá por ramón las ramillas laterales de los árboles y los brotes tiernos de las matas provistos de hojas y apropiadas para la alimentación del ganado.
- 2.° Este aprovechamiento se adjudicará á los pueblos usuarios en la cantidad y por la tasación consignada en el plan forestal.
- 3.° Antes de empezar el aprovechamiento deberá obtenerse licencia por escrito del Ingeniero Jefe del distrito, quien la expedirá en cuanto se le presente la carta de pago que acredite el ingreso, en los arcas del Tesoro, del 10 por 100 de la tasación.
- 4.° Los que contravinieren la condición 3.°, pagarán como multa el valor del ramón aprovechado.
- 5.° La entrega del sitio en donde ha de efectuarse el aprovechamiento, se hará al Ayuntamiento ó Junta administrativa del pueblo usuario, por un empleado del ramo, con asistencia de la Guardia civil, levantando un acta que se remitirá al Ingeniero Jefe, en la que se expresará el estado del sitio señalado para el disfrute y 200 metros alrededor.
- El aprovechamiento efectuado sin este requisito ó fuera del sitio señalado, será considerado como fraudulento.
- 6.° El aprovechamiento se hará bajo la inmediata inspección y vigilancia del Ayuntamiento ó Junta administrativa; siendo responsable la Corporación inspectora de los daños que se cometan dentro y á 200 metros en contorno del sitio designado si no denunciare al causante de él dentro del término del cuarto día.
- 7.° La corta de las ramillas y brotes se hará con instrumentos bien cortantes, á raíz del tronco ó cepa, y llevando el corte de abajo á arriba, no quebrando las ramillas, ni cortando las guías de los árboles, ni podándolos más de los dos tercios de la copa, ni cortando las ramas gruesas, ni descortezando los árboles.
- Los que cometieren algún daño de esta clase, se hacen responsables de la pena que impone el art. 14 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.
- 8.° La corta del ramón deberá hacerse durante el otoño y fin de verano del año forestal, que empieza en 1.° de Octubre de 1894 y terminará en 30 de Septiembre de 1895, y antes de esta última fecha estará terminado.
- 9.° Terminada la corta del ramón, se reconocerá el sitio en donde se verificó, por un empleado forestal, con la Junta ó Corporación inspectora y la Guardia civil si asistiere, levantándose un acta en la que consten las faltas observadas en dicho sitio y en 200 metros en contorno.
- Esta acta se remitirá al Jefe del distrito, firmada por los asistentes al reconocimiento.
- 10. Son condiciones reglamentarias en este otiego, además de las disposiciones legales vigentes, los artículos 6.°, 14 y 33 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.
- León 29 de Agosto de 1894.—El Ingeniero Jefe, José Prieto Franco.

PLIEGO DE CONDICIONES facultativas y reglamentarias para el aprovechamiento de pastos en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1894 á 1895.

- 1.° Los pastos de los montes públicos serán adjudicados á los pueblos que tengan derecho á ellos, por la tasación consignada en el plan de aprovechamientos, y para el número y clase de cabezas que en él se expresan.
- 2.° Los pueblos no pueden utilizar los pastos de un monte sin la

autorización del Jefe del distrito, el que la concederá cuando se le presente la carta de pago del 10 por 100 del importe de ellos, según dispone el art. 6.º de la ley de 11 de Julio de 1877.

Los que contravinieren esta disposición, abonarán como multa la que dispone el art. 8.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

3.º Obtenida la licencia, un empleado del ramo hará entrega del monto al Ayuntamiento ó Junta administrativa del pueblo. De la entrega se levantará un acta, en la que consten la extensión y lindes de las partes del monte que quedan vedadas para el pastoreo. Esta acta, firmada por los asistentes, se remitirá al Ingeniero Jefe.

4.º Quedan acotados para los ganados los sitios donde hayan tenido lugar las seis últimas cortas de leñas, en los montes bajos; los sitios de las diez últimas, en los maderables, y los sitios incendiados en los últimos diez años.

El que contraviniera á esta condición, teniendo la correspondiente licencia para el aprovechamiento, pagará 10 céntimos de peseta por cada cabeza de ganado, además del resarcimiento de daños y perjuicios.

5.º No podrán introducirse á pastar mayor número de cabezas de cada clase que las consignadas en el plan.

6.º La entrada y salida de los ganados en el monte y en los aprevaderos, será por los caminos pastoriles que haya, ó por los que señale el funcionario que haga la entrega. El que contraviniera esta condición, pagará una multa del medio al tanto del daño causado, si fuera estimable; si no lo fuera, con una multa de 5 á 75 pesetas.

7.º El aprovechamiento de pastos puede durar desde el 1.º de Octubre del corriente año al 30 de Septiembre del año próximo venidero.

8.º Los rediles ó zurdas se construirán en los sitios que designen los empleados del ramo, utilizando para su construcción y servicio las leñas delgadas y las que constituyan la maleza del monte, exigiéndose, en otro caso, la responsabilidad que proceda con arreglo á las leyes.

9.º Los pastores son responsables de los incendios que ocurriesen si al instalar sus hogueras no le hicieron en los sitios designados por los empleados del ramo, y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

10.º Será responsable de todos los daños causados por el pastoreo, el dueño del rebaño que se encuentre dentro del radio de 200 metros del sitio donde se haya cometido el daño; y caso de no encontrarse rebaño alguno á esta distancia, ni aparecer dañador de las diligencias que habrán de formarse, recaerá la responsabilidad sobre todos los dueños de los ganados que pasten en el monte.

11. El Ayuntamiento y Junta administrativa es responsable de los daños cometidos por el pastoreo si no denunciaren al causante del daño dentro del cuarto día.

12. La contravención á las condiciones de este pliego y á lo prevenido en las leyes forestales vigentes, que no se hubieren anotado en las condiciones precedentes, será castigada con arreglo á la legislación del ramo.

13. Para que ninguno pueda alegar ignorancia, estará de manifiesto en cada pueblo este pliego, en los sitios de costumbre.

León 29 de Agosto de 1894.—El Ingeniero Jefe, José Prieto Franco.

PLIEGO DE CONDICIONES para el aprovechamiento de brozas en los montes públicos de esta provincia.

1.º Para los efectos de este pliego se consideran brozas en los montes de pino, roble y haya, toda especie de plantas distintas de las anteriores que no dan productos maderables en ninguna época de su vida.

2.º En los demás montes se consideran brozas toda especie distinta de la que puede destinarse á madera, sea ó no la dominante en él. Se entienden también por brozas, en toda clase de montes, los brozos, piornos, zarzas y espinos, aunque sólo constituyan el monte estas especies.

3.º El aprovechamiento de brozas se concederá por adjudicación á los vecinos de los pueblos que á ello tengan derecho, á no ser que renuncien á ello por escrito.

4.º Antes de proceder á la roza deberá obtenerse licencia por escrito del Ingeniero Jefe del distrito, que se expedirá cuando la soliciten los Alcaldes ó Juntas administrativas de los pueblos dueños del monte, previa presentación de la carta de pago que acredite haber ingresado en las arcas del Tesoro el 10 por 100 de la tasación de los productos que se deben utilizar.

5.º Después de concedida la licencia será entregado el monte á los Ayuntamientos ó Juntas administrativas por un empleado del ramo, con asistencia de la Guardia civil, levantando un acta, que se remitirá al Ingeniero Jefe, en la que se expresará el estado del sitio ó sitios en que se ha de efectuar la corta y 200 metros á su alrededor.

6.º Las cortas ó rozas se ejecutarán por la persona ó personas que por el precio alzado más beneficioso, se comprometan á llevarla á cabo, satisfaciéndose los gastos que esta operación exija por todos los

participes, en proporción de la cantidad percibida. Los Alcaldes pedáneos ó empleados que otra cosa hicieren y consistieren, serán castigados con la multa de 50 pesetas, quedando además responsables de los daños que resulten.

7.º Es obligación del destajista encargado de efectuar la corta, separar la leña de modo que pueda ser cubizada fácilmente y extraída del monte, sin necesidad de nuevos cortes, á cuyo efecto los Ayuntamientos determinarán antes de contratar las dimensiones máximas que han de tener los trozos, para que los usuarios ó rematantes puedan sacarlos del monte sin necesidad de introducir en ellos hachas u otras herramientas.

8.º No podrán extraer más brozas que las adjudicadas, ni de otros términos que de aquellos en que por los empleados del ramo se haga la designación.

9.º Cuando el aprovechamiento se haga por roza, se verificará ésta á flor de tierra con instrumentos bien cortantes, sin que sea permitido el desgarrar ni arranque de las cepas sanas.

10. Los usuarios y rematantes no podrán vender ni aplicar á otro destino que aquel para el que se les concedió el derecho de uso, los productos que se les distribuyan.

11. Los Ayuntamientos ó Juntas administrativas, en su caso, serán responsables de los daños cometidos dentro de los perímetros de corta y 200 metros á su alrededor, si en tiempo oportuno no denunciaren á los empleados del ramo ó Guardia civil al causante del daño. Esta responsabilidad se exigirá á tenor de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, y subsistirá desde el día en que se haga la entrega del monte, conforme á la condición 4.º, hasta aquel en que la administración forestal vuelva á encargarse del monte.

12. Terminado el plazo para verificar el aprovechamiento, se hará un reconocimiento, y en su virtud, se exigirá á los destajistas y Ayuntamiento la responsabilidad que proceda por los abusos que se hayan cometido, ó se librará certificación de descargo.

13. El Alcalde, en cuyo monte se verifique el aprovechamiento, cuidará de unir un cemplar del Boletín en que se publique este pliego al expediente de concesión, y hará constar por diligencia que el destajista se compromete á cumplir las condiciones consignadas y disposiciones del ramo, bajo la responsabilidad que la ley establece.

León 29 de Agosto de 1894.—El Ingeniero Jefe, José Prieto Franco.